

Bloque A: Operaciones con Capital y Acciones (Sociedades)

Tipo 1: Ampliaciones de Capital y Derechos de Suscripción (DSP).

Junio 2025, 1. Ejercicio 2

2. Una sociedad anónima sólo dispone en su patrimonio neto contable, valorado en 1.206.000 euros, de las aportaciones realizadas por sus accionistas en forma de acciones. Inicialmente emitió 480.000 acciones a la par. Posteriormente, realizó un aumento de capital en la proporción de 1 acción nueva por cada 8 acciones antiguas del mismo nominal, emitidas sobre la par y con un desembolso del 75%, que supuso una entrada de liquidez de 246.000 euros ¿Cuál es el importe total de la prima de emisión en euros?

- a) 1.365.000,00
- b) 1.404.000,00
- c) 156.000,00
- d) 120.000,00

La respuesta correcta es la c) **156.000,00**.

1. Calcular el número de acciones nuevas

La sociedad realiza una ampliación de capital en proporción de 1 acción nueva por cada 8 antiguas.

- **Acciones iniciales:** 480.000
- **Acciones nuevas:** $480.000/8 = 60.000$ acciones nuevas

2. Hallar el Valor Nominal (VN) de las acciones

El enunciado nos dice que el Patrimonio Neto (PN) contable asciende a 1.206.000 € y que *solo* está compuesto por las aportaciones de los accionistas. Esto significa que el PN equivale al capital inicial desembolsado más la entrada de liquidez de la nueva ampliación.

Podemos expresarlo con la siguiente fórmula:

Patrimonio Neto = (Acciones iniciales x VN) + Entrada de liquidez por ampliación

Sustituimos los datos conocidos:

$$1.206.000 \text{ €} = (480.000 \times \text{VN}) + 246.000 \text{ €}$$

Despejamos el Valor Nominal (VN):

$$480.000 \times \text{VN} = 1.206.000 - 246.000$$

$$480.000 \times VN = 960.000 \text{ €}$$

$$VN = 960.000/480.000 = 2 \text{ € por acción}$$

3. Calcular la Prima de Emisión total

Para resolver este paso, hay que recordar una regla fundamental de la Ley de Sociedades de Capital en España: **la prima de emisión debe desembolsarse íntegramente (al 100%) en el momento de la suscripción.** Por lo tanto, ese "desembolso del 75%" que menciona el problema se aplica *únicamente* al valor nominal de las nuevas acciones.

La entrada de liquidez total (246.000 €) se compone del porcentaje desembolsado del nominal más la totalidad de la prima de emisión:

$$\text{Liquidez} = (\text{Acciones nuevas} \times VN \times 75\%) + \text{Prima de Emisión Total}$$

Sustituimos los datos:

$$246.000 \text{ €} = (60.000 \times 2 \text{ €} \times 0,75) + \text{Prima de Emisión Total}$$

$$246.000 \text{ €} = 90.000 \text{ €} + \text{Prima de Emisión Total}$$

Finalmente, despejamos la Prima de Emisión:

$$\text{Prima de Emisión Total} = 246.000 - 90.000 = 156.000 \text{ €}$$

🔄 Variantes que cambiarían el cálculo

En este tipo de ejercicios, el examinador puede cambiar el "foco" de la pregunta para ver si entiendes la relación entre el Capital Social, la Prima de Emisión y la Tesorería.

1. Cálculo del Precio de Emisión Unitario (P_e)

A veces el examen no pide el total, sino el precio que paga cada suscriptor por una sola acción nueva.

- **Pregunta:** ¿Cuál es el precio de emisión por acción y qué porcentaje representa la prima sobre el valor nominal?
 - **Datos (usando los de tu ejercicio):**
 - Prima Total = 156.000 €.
 - N° Acciones nuevas = 60.000.
 - **Cálculo:**
 1. **Prima por acción:** $156.000 / 60.000 = 2,60 \text{ €/acción.}$
 2. **Precio de Emisión (P_e):** $VN (2) + \text{Prima} (2,60) = 4,60 \text{ €/acción.}$
 3. **% sobre nominal:** $(2,60 / 2) \times 100 = 130\%.$
-

2. Cálculo de los Dividendos Pasivos (Desembolsos Pendientes)

En lugar de preguntarte por la prima, podrían preguntarte cuánto dinero le deben todavía los accionistas a la empresa tras la ampliación.

- **Concepto:** Según la ley, el nominal puede desembolsarse solo al 25%, pero el resto queda pendiente.
- **Datos:** VN = 2 €, 60.000 acciones nuevas, desembolso inicial del 75%.
- **Cálculo:**
 1. Parte no desembolsada del nominal: $100\% - 75\% = 25\%$.
 2. **Dividendos Pasivos:** $60.000 \text{ acciones} \times 2 \text{ €} \times 0,25 = 15.000 \text{ €}$.

(Este importe aparecería en el activo del balance restando al patrimonio neto o como una cuenta de deudores).

3. El Derecho de Suscripción Preferente (DSP)

Se pide calcular el valor económico del derecho que tienen los antiguos accionistas para compensar la pérdida de valor de sus acciones (el llamado "efecto dilución").

- **Fórmula del DSP:**

$$\text{DSP} = N \times (P_{\text{antes}} - P_{\text{e}}) / (A + N)$$

Donde A son las acciones antiguas, N las nuevas, P_antes el valor antes de la ampliación y P_e el precio de emisión.

- **Ejemplo numérico rápido:**
 - Acciones antiguas (A): 100. Valor mercado: 10 €.
 - Acciones nuevas (N): 20. Precio emisión (P_e): 7 €.
 - **Cálculo:** $\text{DSP} = 20 \times (10 - 7) / (100 + 20) = 60 / 120 = 0,50 \text{ €}$.
-

4. Ampliación de Capital "Totalmente Liberada"

A veces la empresa no pide dinero a los socios, sino que convierte sus reservas (beneficios no repartidos) en capital.

- **El cambio:** Aquí la "entrada de liquidez" es **cero**.
- **Cálculo:** El número de acciones nuevas se multiplica por el valor nominal, y ese total se resta de la cuenta de "Reservas" y se suma a "Capital Social". No existe prima de emisión en este caso.

7. Una sociedad anónima aprueba en Junta General de Accionistas llevar a cabo un aumento de capital mediante la emisión de nuevas acciones y para recibir nuevas aportaciones dinerarias. El aumento se realizará en acciones de 5 euros de nominal, en la proporción de 1 acción nueva por cada 4 antiguas del mismo o equivalente valor nominal, al 120% de valor de emisión y con desembolso mínimo legal. El capital previo al acuerdo se compone de 170.000 acciones de valor nominal 5 euros y 50.000 acciones de valor nominal 10 euros, todas ellas totalmente desembolsadas. La cotización de la acción antes de la operación es del 140% de su nominal. La sociedad también posee 21.000 obligaciones convertibles de valor nominal de 30 euros y, convertibles en acciones en la proporción de 6 acciones de valor nominal 5 euros por cada obligación. Si un inversor posee 5.000 acciones antiguas de valor nominal 10 euros valoradas en 12 euros por acción, tras la segregación de los derechos y la suscripción correspondiente, ¿cuál será el valor de su cartera?

- a) Tendrá 5.000 acciones de nominal 10 euros valoradas a 11,60 euros y 2.500 acciones de nominal 5 euros valoradas a 6,00 euros.
- b) Tendrá 4.375 acciones de nominal 10 euros valoradas a 11,80 euros y 2.500 acciones de nominal 5 euros valoradas a 6,00 euros.
- c) Tendrá 4.375 acciones de nominal 10 euros valoradas a 11,67 euros y 1.250 acciones de nominal 5 euros valoradas a 6,67 euros.
- d) Tendrá 5.000 acciones de nominal 10 euros valoradas a 11,60 euros y 2.500 acciones de nominal 5 euros valoradas a 6,80 euros.

La respuesta correcta es la **d) Tendrá 5.000 acciones de nominal 10 euros valoradas a 11,60 euros y 2.500 acciones de nominal 5 euros valoradas a 6,80 euros.**

Este es un problema muy completo sobre derechos de suscripción preferente y equivalencia financiera. Vamos a desglosarlo paso a paso:

1. Homogeneizar los valores y entender la proporción

La ampliación nos dice que se emite **1 acción nueva (de 5 € de nominal)** por cada **4 antiguas del mismo o equivalente valor nominal**.

Para no liarnos, vamos a usar la acción de 5 € como base:

- Las acciones de 5 € valen como 1 acción base.
- Las acciones de 10 € valen como 2 acciones base (doble de nominal).

Nota sobre el distractor: El enunciado menciona el total de acciones y unas obligaciones convertibles. Todo esto es información irrelevante (un distractor) porque la proporción de canje (1 nueva por cada 4 antiguas) ya nos viene dada de forma fija, que es lo único que necesitamos para calcular el valor del derecho.

2. Calcular el valor teórico del Derecho de Suscripción (DPS)

Vamos a calcular cuánto vale el derecho que se desprende de una acción base de 5 € de nominal.

- **Valor de cotización antes (V_0):** 140 % de 5 € = 7,00 €.
- **Valor de emisión de las nuevas (E):** 120 % de 5 € = 6,00 €.
- **Proporción (a):** 4 antiguas por 1 nueva.

Aplicamos la fórmula del derecho de suscripción:

$$DPS_{5€} = (V_0 - E)/(a + 1) = (7,00 - 6,00)/(4 + 1) = 1/5 = 0,20 €$$

Como una acción de 10 € de nominal equivale a dos de 5 €, le corresponden dos derechos:

$$DPS_{10€} = 0,20 € \times 2 = 0,40 €$$

3. Valorar las acciones antiguas del inversor

El inversor tiene acciones de 10 € que, según el enunciado, tenían un valor específico en su cartera de 12,00 € antes de la operación.

Al realizarse la segregación, la acción pierde el valor del derecho que llevaba incorporado:

$$\text{Valor ex-derecho (antiguas)} = 12,00 € - 0,40 € = 11,60 €$$

(Esto ya nos deja solo con las opciones a y d como posibles).

4. Calcular cuántas acciones nuevas suscribe

El inversor tiene 5.000 acciones de 10 €.

- En "acciones base" de 5 €, esto equivale a: $5.000 \times 2 = 10.000$ acciones equivalentes.
- Aplicamos la proporción (1 nueva por cada 4): $10.000 / 4 = 2.500$ acciones nuevas.

5. Valorar las acciones nuevas para mantener la equivalencia financiera

La clave para descartar la opción a) está en el valor de las acciones nuevas en el mercado (su valor teórico tras la ampliación, V_1). El inversor las paga a 6,00 € (precio de emisión), pero **su valor en cartera es su valor de mercado**, no su coste.

El valor teórico de una acción de 5 € tras la ampliación es su precio anterior menos su derecho:

$$V_1 = V_0 - DPS_{5€} = 7,00 € - 0,20 € = 6,80 €$$

Comprobación de la riqueza (Equivalencia financiera):

Para estar seguros de que la opción D es la correcta, la riqueza del inversor antes y después debe ser exactamente la misma:

- **Antes:** $5.000 \text{ acc.} \times 12 € + \text{dinero pagado por las nuevas} (2.500 \times 6 €) = 60.000 + 15.000 = 75.000 €$

- **Después (Opción D):** $(5.000 \times 11,60 \text{ €}) + (2.500 \times 6,80 \text{ €}) = 58.000 + 17.000 = 75.000 \text{ €}$

¡Cuadra a la perfección!

🔄 Variantes que cambiarían el cálculo

Este problema permite introducir elementos que obligarían a recalcular toda la equivalencia financiera:

1. Inclusión real de las Obligaciones Convertibles

En este ejercicio, las obligaciones se tratan como un distractor. Sin embargo, legalmente los obligacionistas suelen tener derecho a participar en las ampliaciones para evitar que su futura conversión pierda valor.

- **El cambio:** Si las obligaciones participaran, habría que sumar sus derechos al total.
- **Ejemplo Numérico:** Si cada una de las 21.000 obligaciones da derecho a 6 acciones de 5 €, tenemos 126.000 "acciones base" adicionales con derecho a suscripción. Esto aumentaría el denominador de la proporción de la empresa, aunque si la relación de canje ya viene dada (1 nueva por cada 4 antiguas), el valor unitario del DSP no variaría, pero sí el volumen total de la ampliación.

2. Venta de derechos en el mercado (Liquidez vs. Cartera)

En lugar de suscribir todas las acciones, el inversor podría vender sus derechos para obtener efectivo.

- **El cambio:** La riqueza final se dividiría entre el valor de las acciones "ex-derecho" y el dinero en efectivo recibido.
- **Ejemplo Numérico:** El inversor tiene 5.000 acciones de 10 € que generan 10.000 derechos de acciones base (0,20 €/derecho). Si vende todos sus derechos, obtendría 2.000 € en efectivo ($10.000 \times 0,20 \text{ €}$). Su cartera final valdría: $5.000 \text{ acc.} \times 11,60 \text{ €} = 58.000 \text{ €}$ en acciones + 2.000 € en efectivo = 60.000 € (su valor inicial antes de pagar las nuevas acciones).

3. Ampliación de Capital "Liberada" (Gratuita)

La empresa podría decidir que las acciones nuevas se emitan con cargo a reservas, por lo que el accionista no paga nada.

- **El cambio:** El valor de emisión (E) sería 0 €.
- **Cálculo del DSP:**

$$\text{DSP} = (V_0 - 0)/(a + 1) = (7,00 - 0)/(4 + 1) = 1,40 \text{ €}$$

En este caso, la caída del valor de la acción antigua sería mucho más drástica (7,00 € - 1,40 € = 5,60 €) pero el inversor recibiría las nuevas acciones sin coste.

III Comparativa de Valoración (Acción Base 5 €)

Concepto	Antes de la Ampliación	Después (Ex-Derecho)
Valor de Cotización	7,00 € (140% de 5 €)	6,80 € (V ₀ - DSP)
Valor del Derecho (DSP)	Incluido en la acción	0,20 € (Separado)
Precio de Emisión (E)	N/A	6,00 € (120% de 5 €)

Junio 2025. 2. Ejercicio 1

1. Una sociedad anónima aprueba en Junta General de Accionistas llevar a cabo un aumento de capital mediante la emisión de nuevas acciones para recibir nuevas aportaciones dinerarias. El aumento se realizará en acciones de 6 euros de nominal, en la proporción de 1 acción nueva por cada 2 antiguas del mismo o equivalente valor nominal, al 140% de valor de emisión y con desembolso mínimo legal. El capital previo al acuerdo se compone de 160.000 acciones de valor nominal 6 euros y de 60.000 acciones de valor nominal 12 euros, todas ellas totalmente desembolsadas. La cotización de la acción antes de la operación es del 180 % de su nominal. La sociedad también posee 35.000 obligaciones convertibles de valor nominal de 30 euros y, convertibles en acciones en la proporción de 5 acciones de valor nominal 6 euros por cada obligación. ¿Cuánto será el dividendo pasivo por esta operación?

- a) 1.023.750,00 euros.
- b) 708.750,00 euros.
- c) 672.000,00 euros.
- d) 693.000,00 euros.

La respuesta correcta es la a) **1.023.750,00 euros**.

A continuación, te detallo la justificación del cálculo y el análisis de los errores en las otras opciones.

Justificación del cálculo paso a paso

Paso 1: Homogeneizar las acciones antiguas (Base para los derechos)

Para saber cuántas acciones nuevas se emiten, primero debemos calcular el total de "acciones antiguas equivalentes" de 6 euros de nominal que tienen derecho a participar en la ampliación.

- **Acciones de 6€:** Tenemos **160.000** acciones.
- **Acciones de 12€:** Como su valor nominal es el doble, cada acción de 12€ equivale a 2 acciones de 6€. Por tanto, $60.000 \text{ acciones} * 2 = \mathbf{120.000}$ acciones equivalentes.
- **Obligaciones convertibles:** Según la Ley de Sociedades de Capital (LSC), los titulares de obligaciones convertibles tienen derecho de suscripción preferente en la misma proporción que si ya hubieran convertido sus títulos. Como cada obligación convierte en 5 acciones, aportan: $35.000 \text{ obligaciones} * 5 = \mathbf{175.000}$ acciones equivalentes.

Total de acciones antiguas equivalentes: $160.000 + 120.000 + 175.000 = \mathbf{455.000}$ acciones.

Paso 2: Calcular el número de acciones nuevas a emitir

La proporción es de 1 acción nueva por cada 2 antiguas.

- $455.000 / 2 = \mathbf{227.500}$ acciones nuevas de 6€ de valor nominal.

Paso 3: Determinar el dividendo pasivo por acción

El dividendo pasivo es la parte del capital que los accionistas dejan pendiente de pago (no desembolsada) en el momento de la emisión. El enunciado indica que se hace con el "desembolso mínimo legal".

- **Valor Nominal (VN):** 6,00 euros.
- **Valor de Emisión (VE):** 140% del VN = 8,40 euros (Esto implica una prima de emisión de 2,40 euros).
- **Exigencia legal (LSC):** En la constitución o ampliación de una Sociedad Anónima, se debe desembolsar íntegramente (100%) la prima de emisión y, como mínimo, el 25% del valor nominal.
- **Cálculo del impago:** Si se paga el 25% del nominal, **queda pendiente de desembolsar el 75% del valor nominal.**
- 75% de 6,00 euros = **4,50 euros por acción.**

Paso 4: Cálculo del Dividendo Pasivo Total

Multiplicamos las acciones nuevas por la cantidad pendiente por acción:

- 227.500 acciones nuevas * 4,50 €/acción = **1.023.750,00 euros.**
-

¿Por qué son incorrectas las demás opciones?

Las opciones falsas (distractores) están diseñadas anticipando los errores más comunes al leer el enunciado o aplicar la normativa:

- **b) 708.750,00 euros:** Este es el error más típico. Quien elige esta opción ha sumado las 35.000 obligaciones a la base **sin aplicarles su ratio de conversión** de 5 acciones por título.
 - *Cálculo erróneo:* $(160.000 + 120.000 + 35.000) = 315.000$ antiguas / 2 = 157.500 nuevas.
 - 157.500 nuevas * 4,50€ = 708.750,00 euros.

c) 672.000,00 euros y d) 693.000,00 euros: Estos resultados surgen de otras combinaciones incompletas en la homogeneización o en la ley. Por ejemplo, ignorar por completo a los obligacionistas convertibles (lo que daría 630.000€), no multiplicar las acciones de 12€ por su equivalencia de 2, o aplicar incorrectamente los porcentajes de desembolso (ej. calcular el 25% sobre el valor de emisión en lugar del valor nominal, o dejar la prima de emisión parcialmente sin pagar, lo cual es ilegal).

🔗 Variantes Propuestas (Complemento al resumenExámenes.docx)

Para este caso específico de homogeneización y obligaciones, estas serían las variantes de examen:

1. Inclusión de las Obligaciones en el valor del DSP

Si el ejercicio pide calcular el valor económico del derecho de suscripción preferente (DSP) cuando existen obligaciones convertibles.

- **Concepto:** Las obligaciones "diluyen" el valor del derecho al aumentar el número de derechos que compiten por las nuevas acciones.
- **Cálculo:** Se utiliza la fórmula estándar $DSP = N \times (P_0 - P_e) / (A + N)$, donde A es la suma de todas las acciones antiguas equivalentes (incluyendo las derivadas de obligaciones).

2. Cálculo de la Prima de Emisión Total (con desembolso mínimo)

En lugar del dividendo pasivo, el examen pide el dinero total aportado a Reservas.

- **Datos:** VE = 140% de VN (8,40 €). VN = 6,00 €.
- **Cálculo:** La prima unitaria es $8,40 - 6,00 = 2,40$ €.
- **Regla:** La prima se desembolsa siempre al 100%.
- **Resultado:** $227.500 \text{ acciones} \times 2,40 \text{ €} = 546.000 \text{ €}$.

3. Proporción basada en el Valor Nominal total

A veces el enunciado no da la proporción de "1 por cada 2", sino que dice "se amplía capital en un 50%".

- **Cambio:** Debes calcular el Capital Social total actual (en euros) y emitir el 50% de esa cifra en nuevas acciones de nominal 6 €.
- **Impacto:** Asegúrate de incluir el valor nominal de las acciones que resultarían de la conversión de obligaciones si el enunciado dice que estas participan.

9. Una sociedad anónima posee un capital social totalmente desembolsado y dividido en dos series de acciones: la serie-A compuesta por 500.000 acciones con un valor nominal de 3 euros y, la serie-B dividida en 50.000 acciones de 6 euros. Acuerda realizar un aumento de capital por importe de 450.000 euros dividido en acciones de 0,75 euros de valor nominal, al 111% de valor de emisión y totalmente desembolsadas en la suscripción. En estos momentos las acciones antiguas cotizan al 266,4% de su nominal. ¿Cuál de las siguientes afirmaciones es la única correcta?

- a) El efecto dilución total será de 699.300,00 euros.
- b) El efecto dilución total será de 1.282.050,00 euros.
- c) El efecto dilución total será de 641.025,00 euros.
- d) El efecto dilución total será de 4.295.700,00 euros.

La respuesta correcta es la **a) El efecto dilución total será de 699.300,00 euros.**

¡Sin problema! Vamos a resolver este ejercicio. Este es uno de esos problemas trampa donde te dan un montón de datos (como la composición de la Serie A y B) que en realidad son **distractores** si conoces la fórmula directa del concepto que te piden.

A continuación, te explico la justificación paso a paso:

1. Entender el concepto de "Efecto Dilución Total"

En finanzas corporativas, cuando se realiza una ampliación de capital por debajo del precio de mercado actual, se produce un "efecto dilución". Para calcular la masa monetaria total de esa dilución (el efecto global de la emisión), se mide la diferencia entre lo que valdrían las nuevas acciones si se emitieran al precio de mercado y lo que realmente se va a cobrar por ellas.

La forma más rápida y directa de calcularlo, trabajando con porcentajes sobre el valor nominal, es:

Efecto Dilución Total = Nominal Total Emitido × (Cotización antigua - Valor de emisión)

2. Extraer los datos clave

De todo el enunciado, solo necesitamos los datos referentes a la nueva ampliación y a los porcentajes de valor:

- **Nominal Total Emitido (Aumento de capital):** 450.000 €
- **Cotización de las antiguas sobre el nominal:** 266,4% (o 2,664)
- **Valor de emisión de las nuevas sobre el nominal:** 111% (o 1,11)

3. Calcular el resultado

Aplicamos la fórmula directamente sobre la masa nominal del aumento de capital:

- Diferencia de porcentajes (Dilución por cada euro nominal) = $266,4\% - 111\% = 155,4\%$ (o 1,554)
- Efecto Dilución Total = $450.000 \text{ €} \times 1,554$
- **Efecto Dilución Total = 699.300,00 €**

Como ves, no hacía falta calcular cuántas acciones componían el capital antiguo ni hacer medias ponderadas con las series A y B. Sabiendo que el efecto dilución global de la ampliación recae sobre la diferencia de precio del nuevo paquete de acciones, se resuelve en una sola multiplicación.

🔗 Variantes que cambiarían el cálculo

En este tipo de problemas, los distractores sobre las series de acciones son muy comunes. Aquí tienes cómo podría variar el planteamiento:

1. Relación con el Valor Total de los Derechos (DSP)

En lugar de pedirte el "Efecto Dilución", el enunciado podría pedirte el valor total de todos los derechos de suscripción que se generarán en la operación.

- **Concepto:** El Efecto Dilución Total es, por definición, igual a la suma del valor de todos los derechos de suscripción preferente de las acciones antiguas.
- **Cálculo:** Si calculas el DSP unitario y lo multiplicas por el número de acciones antiguas, obtendrás exactamente los **699.300,00 €**.

2. Cálculo de la Dilución en Porcentaje (%)

A veces se solicita conocer qué porcentaje del valor de la empresa se ha "evaporado" para los antiguos accionistas debido a la entrada de nuevos socios a un precio inferior.

- **Fórmula:**

$\text{Dilución \%} = \text{Efecto Dilución Total} / \text{Capitalización Total Antes de la Ampliación} \times 100$

- **Ejemplo:** Si la capitalización previa fuera de 5.000.000 €, la dilución sería del 13,98% ($699.300 / 5.000.000$).

3. Emisión con Prima de Emisión Variable por Series

Aunque en tu ejercicio las series A y B eran distractores, una variante compleja podría asignar valores de cotización distintos a cada serie.

- **El cambio:** Tendrías que calcular un **Valor de Cotización Medio Ponderado** antes de aplicar la fórmula de la dilución.
- **Ejemplo:** Si la Serie A cotiza al 200% y la Serie B al 300%, el valor de referencia para la dilución sería la media ponderada de ambos porcentajes según el peso de cada serie en el capital social.

4. Dilución con Acciones Liberadas (Gratuitas)

Si la ampliación fuera totalmente gratuita (con cargo a reservas), la dilución sería máxima.

- **El cambio:** El valor de emisión sería 0%.
- **Impacto:** El efecto dilución total sería simplemente el **Nominal Total Emitido x Cotización Antigua**. Siguiendo tu ejemplo: $450.000 \times 2,664 = 1.198.800 \text{ €}$.

Resumen de la Lógica de Dilución

Concepto	Definición	Fórmula Simplificada
Dilución Unitaria	Lo que pierde cada acción antigua (DSP).	$(V_0 - E) / (a + 1)$
Dilución Total	La pérdida global de valor de los antiguos socios.	Nominal Nuevo x (Cotización - Emisión)
Prima de Emisión	Sobrepeso que pagan los nuevos socios (va a Reservas).	Valor Emisión - Valor Nominal

Tipo 2: Ampliación con Distintos Valores Nominales (Proporcionalidad del DSP)

Septiembre 2025. Ejercicio 1

1. Una sociedad anónima posee un capital social totalmente desembolsado y dividido en dos series de acciones: la serie-A compuesta por 500.000 acciones con un valor nominal de 3 euros y, la serie-B dividida en 50.000 acciones de 6 euros. En estos momentos acuerda realizar un aumento de capital por importe de 1.350.000 euros dividido en acciones de 0,75 euros de valor nominal, al 120% de valor de emisión y totalmente desembolsadas en la suscripción. En ese instante las acciones antiguas cotizan al 180% de su nominal. ¿Cuál de las siguientes afirmaciones es la única correcta (redondeando a dos decimales)?

- a) El valor teórico del derecho preferente de la acción de la serie-A es de 3,52 euros y el valor teórico del derecho preferente de la acción de la serie-B es de 9,63 euros.
- b) El valor teórico del derecho preferente de la acción de la serie-A es de 0,84 euros y el valor teórico del derecho preferente de la acción de la serie-B es de 0,96 euros.
- c) El valor teórico del derecho preferente de la acción de la serie-A es de 0,77 euros y el valor teórico del derecho preferente de la acción de la serie-B es de 1,54 euros.
- d) El valor teórico del derecho preferente de la acción de la serie-A es de 3,38 euros y el valor teórico del derecho preferente de la acción de la serie-B es de 8,49 euros.

Para resolver este ejercicio de contabilidad financiera, debemos calcular el **Valor Teórico del Derecho Preferente de Suscripción (VTDPS)**. Al existir dos series de acciones con valores nominales distintos, el derecho no tiene el mismo valor para una acción de la Serie A que para una de la Serie B, ya que este valor es proporcional al valor nominal de cada acción.

Aquí tienes el desglose paso a paso:

1. Análisis de la situación inicial y la ampliación

Situación Inicial (Acciones Antiguas):

- **Serie A:** 500.000 acciones x 3 €/nom = 1.500.000 €
- **Serie B:** 50.000 acciones x 6 €/nom = 300.000 €
- **Capital Social Total (C):** 1.800.000 €
- **Cotización (V₀):** 180% del nominal.
 - Cotización Serie A (V_{0A}): 3 x 1,80 = 5,40 €
 - Cotización Serie B (V_{0B}): 6 x 1,80 = 10,80 €

Ampliación de Capital (Acciones Nuevas):

- **Importe nominal:** 1.350.000 €
- **Valor nominal nueva acción (VN_n):** 0,75 €
- **Número de acciones nuevas (N):** 1.350.000 / 0,75 = 1.800.000 acciones.
- **Precio de emisión (E):** 120% del nominal → 0,75 x 1,20 = 0,90 €

2. Cálculo del Valor Teórico Post-Ampliación (V_1)

Primero calculamos el valor medio de una unidad de "derecho de suscripción" o el valor teórico de la acción nueva tras la ampliación. La fórmula del valor teórico ex-derecho (V_1) para el capital total es:

$$V_1 = ((\text{Acc. Antiguas} \times V_0) + (\text{Acc. Nuevas} \times E)) / (\text{Acc. Antiguas} + \text{Acc. Nuevas})$$

Sin embargo, como las acciones tienen distintos nominales, lo más sencillo es trabajar con el **Capital Social**:

- Valor de mercado total previo: $(1.500.000 + 300.000) \times 1,80 = 3.240.000 \text{ €}$
- Fondos obtenidos en ampliación: $1.800.000 \times 0,90 = 1.620.000 \text{ €}$
- **Valor total de la empresa post-ampliación:** $3.240.000 + 1.620.000 = 4.860.000 \text{ €}$
- **Capital Social total post-ampliación:** $1.800.000 + 1.350.000 = 3.150.000 \text{ €}$

El **Valor Teórico porcentual** de las acciones tras la ampliación es:
 $4.860.000 / 3.150.000 = 1,542857\dots$ (es decir, el 154,29% del nominal)

3. Cálculo del Valor del Derecho (d)

El valor del derecho de cada serie es la diferencia entre su cotización antes de la ampliación (V_0) y su valor teórico después de la ampliación (V_1).

- **Para la Serie A:**
 - V_1 de la Serie A = $3 \text{ € (nominal)} \times 1,542857 = 4,62857 \text{ €}$
 - $d_A = V_{0A} - V_{1A} = 5,40 - 4,62857 = 0,7714 \text{ € (aprox. 0,77 €)}$
 - **Para la Serie B:**
 - V_1 de la Serie B = $6 \text{ € (nominal)} \times 1,542857 = 9,25714 \text{ €}$
 - $d_B = V_{0B} - V_{1B} = 10,80 - 9,25714 = 1,5428 \text{ € (aprox. 1,54 €)}$
-

Justificación de las opciones

- **a) INCORRECTA:** Estos valores son excesivamente altos. Parecen confundir el valor del derecho con el valor de la acción o no haber tenido en cuenta el precio de emisión de las nuevas acciones.
- **b) INCORRECTA:** Valores erróneos que no guardan la proporción correcta entre las series (el derecho de la Serie B debe ser exactamente el doble que el de la Serie A, ya que su nominal es el doble).
- **c) CORRECTA:** Como hemos calculado, el derecho de la Serie A es de **0,77 €** y el de la Serie B es de **1,54 €**. Se cumple la lógica financiera: a mayor valor nominal de la acción antigua, mayor es el valor del derecho asociado a ella para compensar la dilución.

d) INCORRECTA: Al igual que la opción A, estos valores no se corresponden con el cálculo técnico de la pérdida de valor por acción (dilución) tras la entrada de nuevas acciones a un precio de emisión inferior al de mercado.

🔗 Variantes Nuevas (Sin redundancias)

Estas variantes exploran situaciones donde la disparidad de nominales interactúa con otros factores legales o financieros:

1. Suscripción con "Acciones Base"

En lugar de pedir el valor del derecho, el examen pide cuántas acciones nuevas de 0,75 € puede suscribir un accionista según su serie.

- **Concepto:** Determinar la relación de suscripción por cada euro de capital.
- **Cálculo:**
 - Relación global: $1.350.000$ (Nominal nuevo) / $1.800.000$ (Nominal antiguo) = $0,75$.
 - Esto significa que por cada 1€ de nominal antiguo, se pueden suscribir 0,75€ de nominal nuevo.
 - **Accionista Serie A (3€):** Puede suscribir $3 \times 0,75 = 2,25$ € de nominal nuevo ($2,25 / 0,75 = 3$ acciones nuevas).
 - **Accionista Serie B (6€):** Puede suscribir $6 \times 0,75 = 4,50$ € de nominal nuevo ($4,50 / 0,75 = 6$ acciones nuevas).

2. Valor del Derecho con Cotizaciones Diferentes por Serie

A veces, las acciones no cotizan al mismo porcentaje (ej. Serie A al 180% y Serie B al 200%).

- **Aportación:** Requiere calcular un valor de mercado inicial ponderado.
- **Ejemplo Numérico:**
 - Mercado Serie A: $1.500.000 \times 1,80 = 2.700.000$ €.
 - Mercado Serie B: $300.000 \times 2,00 = 600.000$ €.
 - Mercado Total: $3.300.000$ €.
 - Se recalcula el $V_1(\%)$ con esta nueva base de mercado antes de restar la cotización específica de cada serie para hallar su DSP.

3. Impacto de la Prima de Emisión en la Riqueza Total

Se pide demostrar que la riqueza del accionista no varía tras la segregación del derecho, independientemente del nominal.

- **Cálculo:** Comparar el valor de la acción "cum-derecho" frente a la suma de la acción "ex-derecho" más el valor del DSP calculado.
- **Demostración (Serie A):** $5,40$ € (Antes) = $4,63$ € (Post) + $0,77$ € (Derecho).

4. Relación de Derechos para Acciones Nuevas de distinto Nominal

Si las acciones nuevas tuvieran un nominal de 1 € en lugar de 0,75 €.

- **Concepto:** La cantidad de derechos necesarios para una acción nueva varía según el nominal de destino.
- **Cálculo:** Se necesitarían derechos equivalentes a 1 € de nominal antiguo para suscribir 1 € de nominal nuevo (si la proporción fuera par). En este ejercicio, para una acción de 1 € harían falta derechos procedentes de 1,33 € de nominal antiguo ($1 / 0,75$).

Tipo 3: Censo de Derechos (Acciones y Obligaciones Convertibles)

Septiembre 2025. Ejercicio 6

6. Una sociedad anónima aprueba en Junta General de Accionistas llevar a cabo un aumento de capital mediante la emisión de nuevas acciones y para recibir nuevas aportaciones dinerarias. El aumento se realizará en acciones de 5 euros de nominal, en la proporción de 1 acción nueva por cada 8 antiguas del mismo o equivalente valor nominal, al 120% de valor de emisión y con desembolso mínimo legal. El capital previo al acuerdo se compone de 180.000 acciones de valor nominal 5 euros y 50.000 acciones de valor nominal 10 euros, todas ellas totalmente desembolsadas. La cotización de la acción antes de la operación es del 170% de su nominal. La sociedad también posee 36.000 obligaciones convertibles de valor nominal de 45 euros y, convertibles en acciones en la proporción de 9 acciones de valor nominal 5 euros por cada obligación. ¿Cuántos derechos preferentes de suscripción existen en total?

- a) 554.000 derechos.
- b) 316.000 derechos.
- c) 180.000 derechos.
- d) 230.000 derechos.

Este ejercicio es fundamental para entender quién tiene voz y voto (y derechos) en una ampliación de capital. La clave aquí no es solo contar las acciones, sino no olvidarse de los **obligacionistas convertibles**, que por ley tienen los mismos derechos de suscripción que los accionistas para evitar que su futura participación se diluya.

Aquí tienes la resolución desglosada:

1. Identificación de los Derechos de Suscripción Preferente (DSP)

En una ampliación de capital con aportaciones dinerarias, generan derechos:

1. **Las acciones antiguas:** Cada acción otorga, como regla general, un derecho.
2. **Las obligaciones convertibles:** Los tenedores de estos títulos tienen derecho a suscribir acciones en la proporción que les correspondería si hubieran convertido sus bonos en acciones justo antes de la ampliación (según el **Art. 417 de la Ley de Sociedades de Capital**).

2. Cálculo paso a paso

A. Derechos provenientes de las acciones:

Sumamos todas las acciones en circulación, independientemente de su valor nominal (ya que el enunciado nos pregunta por el número total de derechos emitidos):

- Acciones de 5 €: 180.000 derechos.

- Acciones de 10 €: 50.000 derechos.
- **Total derechos de accionistas:** $180.000 + 50.000 = 230.000$ derechos.

B. Derechos provenientes de las obligaciones convertibles:

Calculamos cuántas acciones "potenciales" representan esas obligaciones según la relación de conversión:

- Número de obligaciones: 36.000
- Relación de conversión: 9 acciones por cada obligación.
- Acciones potenciales: $36.000 \times 9 = 324.000$ acciones.
- Como cada acción potencial genera un derecho: **324.000 derechos.**

C. Total de derechos existentes:

Sumamos ambos bloques:

230.000 (acciones) + 324.000 (obligaciones) = 554.000 derechos

3. Justificación de las opciones

- **a) 554.000 derechos: CORRECTA.** Es la suma total de los derechos generados por las acciones existentes (230.000) y los derechos que corresponden a los titulares de obligaciones convertibles (324.000).
- **b) 316.000 derechos: INCORRECTA.** Este número no se deriva de ninguna combinación lógica de los datos aportados (podría ser un error de cálculo restando partidas).
- **c) 180.000 derechos: INCORRECTA.** Esta opción solo tiene en cuenta las acciones de la primera serie (5 €), ignorando tanto la segunda serie como a los obligacionistas.
- **d) 230.000 derechos: INCORRECTA.** Esta cifra solo suma las acciones antiguas (180.000 + 50.000). Es el error más común en los exámenes: **olvidarse de que los obligacionistas convertibles también reciben derechos por ley.**

Nota aclaratoria: Aunque el enunciado menciona que la proporción es de 1 acción nueva por cada 8 antiguas de "equivalente valor nominal", esto afecta a **cuántos derechos necesitas para comprar una acción nueva**, pero no al **número de derechos que nacen** inicialmente. El número de derechos es igual al número de títulos (o acciones potenciales) que existen en el momento del acuerdo.

🔄 Variantes Nuevas (Sin redundancias)

1. Cálculo de Acciones Nuevas Totales

Utilizando el censo de 554.000 derechos, ¿cuántas acciones nuevas de 5 € nominales se emitirán realmente?

- **Concepto:** Aplicar la relación de canje al total de derechos existentes.
- **Cálculo:** La proporción es 1 nueva por cada 8 antiguas de equivalente valor nominal (5 €).
- Como una acción de 10 € equivale a dos derechos de 5 €, el censo total de derechos (554.000) ya está expresado en "unidades de 5 €".
- **Acciones nuevas:** $554.000 / 8 = 69.250$ acciones nuevas.

2. Homogeneización de Derechos por Valor Nominal

Si la pregunta fuera: "¿Cuántos derechos de 'Serie B' (10 €) existen?"

- **Aportación:** Requiere convertir el censo a la unidad de mayor valor.
- **Cálculo:**
- Acciones Serie B: 50.000 derechos de 10 €.
- Acciones Serie A y Obligaciones (unidades de 5 €): $180.000 + 324.000 = 504.000$.
- Equivalencia en Serie B: $504.000 / 2 = 252.000$ derechos.
- **Total:** $252.000 + 50.000 = 302.000$ derechos de valor nominal 10 €.

3. El Efecto de las Acciones Propias (Autocartera)

¿Qué ocurriría si la sociedad poseyera 10.000 acciones propias de 5 € en el momento del acuerdo?

- **Concepto:** Las acciones propias tienen sus derechos económicos suspendidos (Art. 148 LSC).
- **Impacto:** Los 10.000 derechos de esas acciones no se emiten o se atribuyen proporcionalmente al resto de socios. El censo total de derechos que acudirían a la suscripción se reduciría a **544.000**.

4. Exclusión del Derecho en Obligaciones No Convertibles

¿Cuántos derechos existirían si las 36.000 obligaciones fueran **simples** (no convertibles)?

- **Concepto:** Solo los instrumentos con vocación de capital (acciones y convertibles) generan DSP.
- **Resultado:** Solo existirían los **230.000 derechos** de los accionistas antiguos.

Tipo 4. Homogeneización de Derechos con Obligaciones Convertibles

Ejercicio 2025. 2. Ejercicio 9

9. Una sociedad anónima aprueba en Junta General de Accionistas llevar a cabo un aumento de capital mediante la emisión de nuevas acciones y para recibir nuevas aportaciones dinerarias. El aumento se realizará en acciones de 8 euros de nominal, en la proporción de 1 acción nueva por cada 8 antiguas del mismo o equivalente valor nominal, al 120 % de valor de emisión y con desembolso mínimo legal. El capital previo al acuerdo se compone de 200.000 acciones de valor nominal 8 euros y 60.000 acciones de valor nominal 16 euros, todas ellas totalmente desembolsadas. La cotización de la acción antes de la operación es del 160 % de su nominal. La sociedad también posee 23.000 obligaciones convertibles de valor nominal de 32 euros y, convertibles en acciones en la proporción de 4 acciones de valor nominal 8 euros por cada obligación. ¿Cuántas acciones emitirá la sociedad?

- a) 32.500 acciones.
- b) 25.000 acciones.
- c) 51.500 acciones.
- d) 42.875 acciones.

La respuesta correcta es la **c) 51.500 acciones**.

A continuación, te detallo la justificación de los cálculos basándonos en la Ley de Sociedades de Capital (LSC) y te desmonto las trampas de las otras opciones.

Justificación del cálculo

Para saber cuántas acciones nuevas se van a emitir, necesitamos calcular la base total de "acciones antiguas" que tienen derecho a suscribir esta ampliación. El enunciado nos da la proporción: **1 acción nueva por cada 8 antiguas del mismo o equivalente valor nominal**.

Al ser las acciones nuevas de **8 € de valor nominal**, debemos convertir todo el capital (y los pasivos con derecho a ello) a esa base equivalente de 8 €.

Paso 1: Calcular los derechos de los accionistas actuales

La empresa tiene dos tipos de acciones en circulación:

- **Acciones de 8 €:** Como ya tienen el nominal requerido, equivalen a **200.000 acciones antiguas**.
- **Acciones de 16 €:** Como su valor nominal es exactamente el doble ($16 / 8 = 2$), a cada una de estas acciones le corresponden el doble de derechos de suscripción.

60.000 acciones x 2 = 120.000 acciones antiguas equivalentes

- **Total de la base de accionistas:** 200.000 + 120.000 = 320.000 acciones antiguas equivalentes.

Paso 2: Calcular los derechos de los obligacionistas (La clave del ejercicio)

Aquí entra en juego el **Artículo 418 de la LSC**. La ley protege a los poseedores de obligaciones convertibles frente a la dilución que produce una ampliación de capital. En las ampliaciones con derecho de suscripción preferente, los obligacionistas tienen derecho a participar "**como si ya hubieran convertido**" sus bonos. Por tanto, la empresa debe emitir suficientes acciones nuevas para cubrir también sus hipotéticos derechos.

- Tenemos **23.000 obligaciones**.
- El ratio de conversión es de **4 acciones de 8 € por cada obligación**.
- Si todos convirtieran, tendrían:

$$23.000 \times 4 = 92.000 \text{ acciones antiguas equivalentes}$$

Paso 3: Calcular el número total de acciones a emitir

Sumamos toda la base equivalente con derecho a suscripción y aplicamos la proporción de la ampliación (1 nueva por cada 8 antiguas):

- **Base total:** 320.000 (accionistas) + 92.000 (obligacionistas) = 412.000 acciones equivalentes
- **Nuevas acciones a emitir:**

$$412.000 / 8 = 51.500 \text{ acciones nuevas}$$

Esto confirma matemáticamente la opción **c**.

¿Por qué son incorrectas las otras respuestas?

El examinador ha diseñado los distractores anticipando los errores más comunes de los alumnos:

- **d) 42.875 acciones:** Esta es una trampa muy bien pensada. Si un alumno calcula bien los accionistas (320.000 equivalentes) pero se olvida de aplicar el ratio de conversión (x4) a las obligaciones, sumará directamente los 23.000 bonos a la base: $(320.000 + 23.000) / 8 = 42.875$.
 - **a) 32.500 acciones:** Surge de ignorar por completo las obligaciones convertibles y, además, no hacer la equivalencia de los valores nominales de las acciones. Es decir, sumar a lo bruto el número de títulos: $(200.000 + 60.000) / 8 = 32.500$.
 - **b) 25.000 acciones:** Es el error de lectura más básico. Consiste en coger solo el primer grupo de acciones (las de 8 €) e ignorar a las de 16 € y a los obligacionistas: $200.000 / 8 = 25.000$.
-

🔗 Variantes que cambiarían el cálculo (No redundantes)

Estas variantes se centran en conceptos que el ejercicio menciona (como el desembolso o la cotización) pero que no se usaron para el número de acciones, preparándote para preguntas combinadas:

1. Cálculo del Dividendo Pasivo de la Ampliación

¿Cuál es el importe pendiente de cobro por la sociedad tras la emisión si se realiza con el desembolso mínimo legal?

- **Concepto:** En las S.A., la ley exige desembolsar el 100% de la prima de emisión y el 25% del valor nominal.
- **Cálculo:**
 - Valor Nominal (VN): 8 €.
 - Valor Emisión (VE): 120% de 8 € = 9,60 €. (Prima = 1,60 €).
 - **Dividendo Pasivo unitario:** 75% del VN (8 € x 0,75) = **6 € por acción.**
 - **Total:** 51.500 acciones x 6 € = **309.000 €.**

2. Valor del Derecho de Suscripción Preferente (DSP)

Calcula el valor económico del derecho que se desprende de una acción de 16 € de valor nominal.

- **Concepto:** Una acción de 16 € tiene el doble de derechos que una de 8 €.
- **Cálculo:**
 - Precio antes (P₀): 160% de 8 € = 12,80 €.
 - Precio emisión (P_e): 120% de 8 € = 9,60 €.
 - Proporción (a): 8 antiguas por 1 nueva.
 - $DSP_{8€} = (12,80 - 9,60) / (8 + 1) = 0,355$ €.
 - **DSP_{16€}:** 0,355 x 2 = 0,71 €.

3. Impacto en Reservas (Prima de Emisión Total)

¿En cuánto aumentarán las reservas de la sociedad como consecuencia directa de esta operación?

- **Concepto:** La prima de emisión se destina íntegramente a reservas en el momento de la suscripción.
- **Cálculo:**
 - Prima unitaria: 1,60 € (9,60 € - 8 €).
 - **Aumento de Reservas:** 51.500 acciones x 1,60 € = **82.400 €.**

4. Relación de Canje en la Conversión de Obligaciones

Si tras la ampliación, los obligacionistas deciden convertir sus títulos, ¿cuántas acciones de 16 € recibirían si el ratio fuera equivalente al de las acciones de 8 €?

- **Concepto:** La homogeneización funciona en ambos sentidos. Si una obligación da 4 acciones de 8 €, dará la mitad de acciones de 16 €.
- **Cálculo:** 4 acciones de 8 € / 2 = **2 acciones de 16 € por obligación.**

Tipo 5: Autocartera y participaciones recíprocas

Junio 2025, 1. Ejercicio 3

3. Una sociedad anónima ha recibido 3.200 acciones propias como donación cuando cotizaban a 18 euros. El valor nominal de la acción es de 18,72 euros y acuerda su amortización. Contablemente esta operación supondrá (redondeando a dos decimales):

- a) Una reducción de capital de 59.904,00 euros.
- b) Un resultado financiero de -2.304,00 euros.
- c) Una variación de fondos propios de -2.304,00 euros.
- d) La creación de la reserva por capital amortizado por importe de 57.600,00 euros.

La respuesta correcta es la **a) Una reducción de capital de 59.904,00 euros.**

A continuación, te detallo la justificación paso a paso según la normativa contable:

1. Amortización de acciones propias y reducción de capital

Cuando una sociedad acuerda amortizar (eliminar) acciones propias, debe reducir obligatoriamente la partida de "Capital Social". Esta reducción **siempre se realiza por el valor nominal** de las acciones, independientemente del valor al que cotizaban o del precio al que se adquirieron.

- **Número de acciones a amortizar:** 3.200
- **Valor Nominal (VN) de la acción:** 18,72 €

Calculamos el importe de la reducción de capital:

Reducción de capital = 3.200 acciones x 18,72 €/acción = 59.904,00 €

2. Análisis de las demás opciones (para entender la operación completa)

Para comprender por qué el resto de opciones son incorrectas, es útil ver cómo se cuadra el apunte contable completo:

- **Valor en balance de las acciones:** Al recibirse como donación, las acciones propias se valoraron por su valor razonable o de cotización en ese momento: $3.200 \times 18 \text{ €} = 57.600 \text{ €}$.
- **Diferencia a Reservas:** Al amortizar las acciones, reducimos el capital por 59.904 € y damos de baja las acciones por 57.600 €. La diferencia entre el valor nominal y el valor de adquisición ($59.904 - 57.600 = 2.304 \text{ €}$) se abona a una cuenta de **reservas voluntarias**.

Con esto en mente:

- **b) Falsa:** La normativa contable establece de forma estricta que las operaciones con instrumentos de patrimonio propio (acciones propias) **nunca** se reconocen en la cuenta de pérdidas y ganancias, por lo que no puede haber un "resultado financiero".

- **c) Falsa:** La variación global de los fondos propios por el hecho de *amortizar* es nula, ya que es un movimiento interno dentro del patrimonio neto (se reduce la cuenta de Capital, se aumenta la cuenta de Reservas y se cancela la cuenta negativa de Acciones Propias).
- **d) Falsa:** Si procediera crear la "Reserva por capital amortizado" (que sirve para mantener la garantía frente a terceros cuando se reduce capital con cargo a beneficios o reservas libres), esta debería constituirse por el valor nominal de las acciones amortizadas (59.904 €), no por los 57.600 € de su valor de cotización.

Este ejercicio toca un punto crítico de la contabilidad de sociedades: el tratamiento de la **autocartera** (acciones propias). Tu explicación sobre por qué no hay un "resultado financiero" es fundamental; en contabilidad, la empresa no puede ganar ni perder dinero "especulando" con sus propias acciones en la cuenta de resultados, todo va directamente al Patrimonio Neto.

🔗 Variantes que cambiarían el cálculo

En los exámenes, la complejidad suele variar dependiendo de cómo se adquirieron las acciones o de qué requisitos legales se exijan para la reducción.

1. Amortización de acciones compradas por encima del nominal

Es el caso contrario al de tu ejercicio (donde "ganabas" reservas porque el coste era menor al nominal). Aquí, el coste de adquisición es superior.

- **Datos:**

- 1.000 acciones propias en cartera.
- Valor Nominal (VN): 10 €.
- Coste de adquisición: 12 €.

- **Cálculo:**

1. **Reducción de Capital:** $1.000 \times 10 = 10.000$ €.
 2. **Baja de Acciones Propias:** $1.000 \times 12 = 12.000$ €.
 3. **Diferencia:** Esos 2.000 € de "exceso" pagado se restan de las **Reservas Voluntarias**. No es una pérdida, es menos patrimonio.
-

2. Obligación de dotar la "Reserva por Capital Amortizado"

Esta es una variante muy común en teoría. Según la Ley de Sociedades de Capital, si la reducción se hace con cargo a beneficios o reservas libres (sin devolver dinero a los socios), hay que crear una reserva indisponible para proteger a los acreedores.

- **Datos:** Se amortizan las acciones de tu ejercicio (VN total = 59.904 €).
- **El cambio:** El enunciado diría: "*Para que los acreedores no puedan oponerse a la reducción...*".

- **Cálculo:** Se debe detraer de las Reservas Voluntarias el mismo importe que el nominal amortizado.
- **Dotación de reserva:** 59.904 €.

(Esto garantiza que el "colchón" de garantía para los que prestaron dinero a la empresa no disminuya).

3. Venta de acciones propias en lugar de amortización

A veces la empresa decide no eliminar las acciones, sino volver a venderlas en el mercado.

- **Datos (usando los de tu ejercicio):**
 - Acciones recibidas por donación (valoradas a 18 €). Total: 57.600 €.
 - Se venden un mes después a **20 €**.
 - **Cálculo:**
 1. **Entrada de Bancos:** $3.200 \times 20 = 64.000$ €.
 2. **Baja de Acciones Propias:** 57.600 €.
 3. **Diferencia:** $64.000 - 57.600 = 6.400$ €. Este importe **no es beneficio**, sino que se anota en la cuenta **(113) Reservas Voluntarias**.
-

4. Acciones con distinto grado de desembolso

Si las acciones propias no estuvieran totalmente desembolsadas (un caso raro pero posible en exámenes teóricos).

- **El cambio:** Al reducir capital, habría que dar de baja también los "**Aportaciones de socios no dinerarias pendientes**" o "**Dividendos pasivos**" asociados a esas acciones. El capital se reduce por el nominal, pero la tesorería o las reservas se ajustan solo por la parte que realmente se aportó.
-

💡 Resumen Visual de Conceptos

Situación	Impacto en Capital Social	Impacto en Reservas	Impacto en P&L (Pérdidas y Ganancias)
Amortización	Disminuye por el Nominal.	Ajusta la diferencia (Positivo o Negativo).	Cero (Nunca afecta).
Venta (Reventa)	No varía.	Recoge el "beneficio" o "pérdida" de la venta.	Cero (Nunca afecta).
Donación recibida	No varía.	Aumenta el Patrimonio Neto inicialmente.	Cero (Directo a Patrimonio).

6. La sociedad anónima ALFA tiene un capital compuesto de 220.000 acciones de 2 euros de nominal, mientras que el capital de la sociedad anónima BETA se divide en 100.000 acciones de 5 euros de nominal. BETA posee el 10% del capital de ALFA y, además, ALFA compró el 10% de las acciones de BETA por 5,55 euros por acción. En este momento, ALFA adquiere 2.000 acciones más de BETA por 4,50 euros por acción. Esta última operación, ¿qué supondrá contablemente para ALFA?

- a) Crear una reserva por la participación recíproca con un importe de 66.600,00 euros.
- b) Crear una reserva por la participación recíproca con un importe de 60.000,00 euros.
- c) Crear una reserva por la participación recíproca con un importe de 11.100,00 euros.
- d) Crear una reserva por la participación recíproca con un importe de 9.000,00 euros.

La respuesta correcta es la **d) Crear una reserva por la participación recíproca con un importe de 9.000,00 euros.**

Aquí tienes la justificación paso a paso, aplicando la Ley de Sociedades de Capital (LSC):

1. El límite legal de las participaciones recíprocas

Según el artículo 151 de la LSC, una sociedad no puede poseer participaciones que excedan del **10% del capital** de otra sociedad si esta última ya tiene una participación en la primera. Como BETA ya posee el 10% de ALFA, a ALFA se le aplica este límite estricto del 10% sobre el capital de BETA.

- **Capital de BETA:** 100.000 acciones.
- **Límite legal para ALFA (10%):** 10.000 acciones.

2. Identificar el exceso

El enunciado nos dice que ALFA ya había comprado inicialmente el 10% de BETA (es decir, las 10.000 acciones permitidas por el límite).

La nueva adquisición es de **2.000 acciones**. Al tener ya el cupo del 10% lleno, estas 2.000 acciones nuevas constituyen en su totalidad un **exceso** sobre el límite legal permitido.

3. Cálculo de la reserva obligatoria

El **artículo 153 de la LSC** (*Reserva de participaciones recíprocas*) establece que:

*"En el patrimonio neto de la sociedad obligada a la reducción se establecerá una reserva equivalente al importe de las participaciones recíprocas **que excedan del diez por ciento del capital computadas en el activo.**"*

Por lo tanto, la norma obliga a dotar la reserva *solo* por el valor contable de las acciones que sobrepasan el límite, no por el total de la participación.

- **Acciones que exceden el límite:** 2.000 acciones.
- **Valor computado en el activo (precio de adquisición):** 4,50 €/acción.
Importe de la reserva = 2.000 acciones x 4,50 €/acción = 9.000 €

(Nota: Las otras opciones juegan con mezclar el precio antiguo de 5,55 € o el valor nominal de 5 €, pero a efectos contables, las nuevas acciones entran al activo por lo que se ha pagado por ellas en este momento).

🔄 Variantes que cambiarían el cálculo

Para este problema, las variantes suelen explorar qué ocurre antes o después de la obligación de dotar la reserva.

1. El límite no se supera inicialmente

A veces el examen te pregunta si hay que hacer algo cuando la suma total aún no llega al 10%.

- **Datos:** ALFA solo tiene el 7% de BETA. Compra un 2% adicional.
 - **Cálculo:** Total = 9%. Al no superar el límite legal del 10%, el importe de la reserva sería 0 €. No hay obligación legal de dotarla hasta que se rebase el umbral.
-

2. Venta del exceso (Reducción de la reserva)

¿Qué ocurre si, tras el ejercicio que planteas, ALFA decide vender esas 2.000 acciones sobrantes para cumplir con la ley?

- **Datos:** ALFA vende las 2.000 acciones por 5 €/acción.
 - **Cálculo:**
 1. Como ya no existe el exceso, la **Reserva por participaciones recíprocas** (los 9.000 €) debe **disolverse** totalmente.
 2. El dinero "liberado" vuelve a ser una **Reserva Voluntaria** (disponible para dividendos).
-

3. Diferentes precios de adquisición (Precio medio ponderado)

Si el exceso se produce mediante varias compras a distintos precios, surge la duda de qué valor usar para la reserva.

- **Datos:** ALFA tiene el 10% y compra 1.000 acciones a 4 € y luego otras 1.000 a 5 €.

- **Cálculo:** La reserva se dota por el **valor contable** del exceso. Si la empresa usa el criterio del Precio Medio Ponderado (PMP) para valorar su cartera, primero calcularía el PMP de toda su inversión en BETA y aplicaría ese precio a las 2.000 acciones sobrantes.

4. Participación recíproca en Sociedades del mismo Grupo

Si ALFA y BETA forman parte de un grupo de sociedades (una es matriz de la otra), la regla cambia radicalmente.

- **Cambio:** En las relaciones matriz-filial, la filial tiene **prohibido** adquirir acciones de la matriz más allá de los límites de la autocartera (normalmente el 10% en S.A. no cotizadas), y se aplican las reglas de la **Autocartera Indirecta**.
- **Impacto:** El tratamiento no sería solo crear una reserva, sino que se exigiría la **enajenación** (venta) obligatoria en un plazo de un año.

▣ Cuadro de Límites y Obligaciones

Situación	Límite Máximo	Consecuencia del Exceso
Reciprocidad General	10% del capital.	Dotar reserva por el valor contable del exceso.
Relación Grupo (Matriz/Filial)	10% (como autocartera).	Notificación, reserva y venta obligatoria en 1 año.
Sociedades Cotizadas	3% (por transparencia).	Notificación inmediata a la CNMV.

Tipo 6. Adquisición de Autocartera y Gastos de Transacción

Ejercicio 2025. 2. Ejercicio 10

10. Una sociedad anónima compra 14.000 acciones propias cumpliendo con todos los requisitos legales. El precio de compra es 31 euros por acción con unos gastos de intermediación de 4,65 euros por acción. Contablemente esta operación de compra supondrá:

- a) Un cargo en la cuenta (669) Otros gastos financieros por importe de 434.000,00 euros.
- b) Un cargo en la cuenta (113) Reservas voluntarias de 65.100,00 euros.
- c) Un cargo en la cuenta (108) Acciones propias en situaciones especiales por un importe de 499.100,00 euros.
- d) Un abono en la cuenta (113) Reservas voluntarias por un importe de 65.100,00 euros

La respuesta correcta es la **b) Un cargo en la cuenta (113) Reservas voluntarias de 65.100,00 euros.**

A continuación, te explico el razonamiento contable paso a paso y por qué las demás opciones son las trampas habituales.

Justificación del cálculo y normativa

El tratamiento contable de la adquisición de acciones propias está regulado en la **Norma de Registro y Valoración (NRV) 9ª, apartado 4 (Instrumentos de patrimonio propio)** del PGC. Esta norma establece dos reglas de oro:

1. El importe de las acciones propias adquiridas se registrará en el patrimonio neto, como una menor cuantía del mismo (en la cuenta 108 "Acciones o participaciones propias en situaciones especiales"). En ningún caso podrán ser reconocidas como activos financieros ni se registrará resultado alguno en la cuenta de pérdidas y ganancias.
2. Los **gastos derivados de estas transacciones** (gastos de emisión, intermediación, notarios, etc.) **se registrarán directamente contra el patrimonio neto como menores reservas.**

Vamos a calcular las cifras de la operación:

- **Coste de adquisición (Valor de las acciones):**

14.000 acciones x 31 €/acción = 434.000 €

Este importe supone un cargo (Debe) en la cuenta (108) *Acciones propias en situaciones especiales*.

- **Gastos de intermediación (Costes de la transacción):**

14.000 acciones x 4,65 €/acción = 65.100 €

Como manda la normativa, estos gastos van directamente contra reservas. Para reducir una cuenta de Patrimonio Neto como es la (113) *Reservas voluntarias*, debemos realizar un apunte en el Debe, es decir, un **cargo**.

Esto coincide exactamente con la afirmación de la opción **b**.

¿Por qué son incorrectas las otras respuestas?

- **a) Un cargo en la cuenta (669) Otros gastos financieros por importe de 434.000,00 euros:** Esta opción comete un doble error. Primero, intenta llevar la operación a la cuenta de Pérdidas y Ganancias (cuenta del grupo 6), lo cual está prohibido para transacciones con el propio capital de la empresa. Segundo, usa el importe base de las acciones (434.000 €) como si fuera el gasto.
 - **c) Un cargo en la cuenta (108)... por un importe de 499.100,00 euros:** Es el clásico error de capitalización. Esta cifra sale de sumar el coste de las acciones y los gastos de intermediación (434.000 + 65.100 = 499.100 €). Al comprar inmovilizado o existencias, los gastos accesorios sí se suman al valor del activo, pero con las **acciones propias no**. Los gastos deben ir obligatoriamente separados a reservas.
 - **d) Un abono en la cuenta (113) Reservas voluntarias...:** Esta opción tiene la cuenta y la cantidad correctas, pero falla en la naturaleza contable del apunte. Un **abono** (anotación en el Haber) en una cuenta de reservas implica un *aumento* de las reservas. Al estar pagando gastos, el patrimonio de la empresa disminuye, por lo que requiere un **cargo** (Debe).
-

🔗 Variantes que cambiarían el cálculo (No redundantes)

Para dominar la autocartera, es vital saber qué ocurre cuando esas acciones vuelven a salir al mercado o cuando se supera el límite legal:

1. *Reventa con "Beneficio" (Aumento de Reservas)*

¿Qué anotación se realizaría si la empresa vende las 14.000 acciones meses después a 40 €/acción?

- **Concepto:** La diferencia positiva entre el precio de venta y el de compra **nunca es un beneficio** en el P&L, sino un aumento de Reservas Voluntarias.
- **Cálculo:**
 - Entrada de bancos: 14.000 x 40 = 560.000 €.
 - Baja de autocartera (cuenta 108): 14.000 x 31 = 434.000 €.
 - **Abono a Reservas Voluntarias (113):** 560.000 - 434.000 = 126.000 €.

2. Reventa con "Pérdida" (Disminución de Reservas)

¿Qué ocurre si la cotización baja y se venden a 25 €/acción?

- **Concepto:** La pérdida se asume directamente contra el Patrimonio Neto (Reservas).
- **Cálculo:**
 - Entrada de bancos: $14.000 \times 25 = 350.000$ €.
 - Baja de autocartera (cuenta 108): 434.000 €.
 - **Cargo a Reservas Voluntarias (113):** $434.000 - 350.000 = 84.000$ €.

3. El límite legal del 10% en Sociedades Anónimas

Si el Capital Social de la empresa es de 1.000.000 € (acciones de 10 € nominales), ¿podría la empresa mantener las 14.000 acciones compradas de forma indefinida?

- **Concepto:** Según la LSC, las sociedades no pueden mantener en autocartera más del **10%** de su propio capital (o 20% si no es cotizada).
- **Cálculo:**
 - Número total de acciones: $1.000.000 / 10 = 100.000$ acciones.
 - Límite legal (10%): **10.000 acciones.**
 - **Incumplimiento:** Como ha comprado 14.000, la empresa está obligada a vender o amortizar el exceso (4.000 acciones) en un plazo máximo de un año para evitar sanciones o la amortización forzosa.

4. Adquisición para entrega a empleados (Stock Options)

Si la compra de las 14.000 acciones tiene como fin un plan de retribución a directivos.

- **Concepto:** El registro inicial en la cuenta (108) es idéntico, pero el devengo del gasto de personal (cuenta 64) se realiza de forma independiente a lo largo del periodo de servicio, contra una cuenta específica de patrimonio neto hasta que se entregan las acciones.

Tipo 7: Enajenación (Venta) de Autocartera

Septiembre 2025. Ejercicio 9

9. Una sociedad anónima vende 2.000 acciones propias por 25 euros la acción, y que tenía contabilizadas por un total de 49.500 euros, siendo su valor nominal 18 euros. Contablemente esta operación supondrá (redondeando a dos decimales):

- a) Una variación de fondos propios de 500,00 euros.
- b) Un aumento del capital social de 36.000,00 euros.
- c) Una reducción del capital social de 36.000,00 euros.
- d) Un resultado financiero de 500,00 euros.

Este es un ejercicio fundamental sobre el tratamiento contable de las **Acciones Propias** (autocartera). La normativa contable (como el PGC en España, NRV 9.^a) es muy estricta: las operaciones con acciones propias **nunca** generan beneficios o pérdidas en la Cuenta de Resultados.

Aquí tienes la resolución detallada:

1. Datos de la operación

- **Número de acciones:** 2.000
- **Valor nominal:** 18 €/acción (Total nominal = 36.000 €)
- **Valor contable (coste de adquisición):** 49.500 €
- **Precio de venta:** 25 €/acción
- **Importe total de la venta:** $2.000 \times 25 = 50.000$ €

2. Análisis Contable

Cuando una empresa vende acciones propias, el asiento contable refleja la entrada de dinero y la eliminación de la partida de autocartera del Patrimonio Neto. La diferencia entre el precio de venta y el coste de adquisición no es un ingreso financiero, sino una **variación directa de las reservas** (Patrimonio Neto).

Cálculo del "resultado" de la operación:

Precio de venta (50.000 €) - Valor contable (49.500 €) = 500 €

Este importe de **500 €** se abonará en una cuenta de **Reservas** (normalmente Reservas Voluntarias), aumentando así los Fondos Propios de la sociedad.

Justificación de las opciones

- **a) Una variación de fondos propios de 500,00 euros: CORRECTA.** Como hemos visto, la diferencia positiva entre lo recibido (50.000 €) y el coste registrado (49.500 €) se registra

directamente como un aumento en las reservas de la empresa, que forman parte de los Fondos Propios.

- **b) Un aumento del capital social de 36.000,00 euros: INCORRECTA.** La venta de acciones propias no altera la cifra de Capital Social. El capital social solo se mueve cuando se emiten nuevas acciones o se amortizan (cancelan) las existentes. Aquí solo están cambiando de manos acciones que ya estaban "vivas".
- **c) Una reducción del capital social de 36.000,00 euros: INCORRECTA.** Por la misma razón anterior. La venta de autocartera es una operación de tesorería y patrimonio, no una reducción formal de capital.
- **d) Un resultado financiero de 500,00 euros: INCORRECTA.** Esta es la **típica "opción trampa"**. Aunque económicamente parece una "ganancia", la ley prohíbe que las empresas obtengan beneficios contables operando con sus propias acciones. Por eso, esos 500 € van a Reservas (Patrimonio Neto) y nunca a la cuenta de Pérdidas y Ganancias (Resultado Financiero). **Conclusión:** La respuesta correcta es la **a)**, reflejando el incremento neto en las reservas disponibles de la sociedad.

🔗 Variantes Nuevas (Justificadas)

1. Venta con "Pérdida" (Disminución de Reservas)

¿Qué registraría la sociedad si vendiera las acciones a **20 €/acción**?

- **Cálculo:** Valor de venta = 40.000 €. Diferencia = 40.000 - 49.500 = -9.500 €.
- **Justificación:** El "quebranto" económico no es una pérdida contable. La diferencia negativa se carga (Debe) directamente contra **Reservas Voluntarias**, minorando los Fondos Propios de la sociedad por ese importe.

2. Impacto de los Gastos de Venta

Si la operación de venta conlleva unos gastos de corretaje de **100 €**.

- **Cálculo:** El aumento neto de reservas sería de **400 €** (500 de ganancia bruta - 100 de gastos).
- **Justificación:** Al igual que en la compra (Tipo 4), los gastos de transacción de instrumentos de patrimonio propio se registran directamente contra el patrimonio neto (reservas), nunca como un gasto financiero del ejercicio.

3. Valoración por Coste Medio Ponderado (CMP)

Si las 2.000 acciones procedieran de dos compras distintas: 1.000 a 24 € y 1.000 a 25,50 €.

- **Cálculo:** Se debe calcular el CMP para dar de baja la autocartera.
 - $CMP = ((1.000 \times 24) + (1.000 \times 25,50)) / 2.000 = 24,75 \text{ €/acción}$.
- **Justificación:** Cuando existen lotes adquiridos a precios diferentes, la normativa exige el uso del coste medio ponderado para determinar el valor contable que debe darse de baja en el momento de la enajenación.

4. Venta para evitar la Disolución (Efecto PN Mercantil)

La empresa tiene un PN Mercantil (Tipo 18) crítico y decide vender su autocartera a precio de mercado.

- **Cálculo:** La venta por 50.000 € elimina un saldo negativo en el patrimonio (la cuenta 108) y aumenta las reservas.
- **Justificación:** Las acciones propias restan valor al Patrimonio Neto Mercantil (Art. 36 C.Com). Al venderlas, la empresa no solo inyecta liquidez (tesorería), sino que "libera" ese valor negativo, mejorando el ratio PN/Capital Social para salir de la causa de disolución.

Tipo 8: Derechos de Suscripción en Autocartera (Cesión y Dilución)

Junio 2025. 2. Ejercicio 11

11. Una sociedad anónima, cuyo capital se divide en 30.000 acciones totalmente desembolsadas y de valor nominal 16 euros, posee una autocartera de 1.500 acciones compradas a 18,24 euros por acción. En estos momentos decide realizar un aumento del capital para recibir nuevas aportaciones en la proporción de 1 acción nueva por cada 3 antiguas, a la par y con el mismo nominal que las antiguas. ¿Qué efecto provocará el aumento de capital sobre la autocartera, redondeando a dos decimales en su caso?

- a) El valor total de la autocartera tras la ampliación será de 27.360,00 euros.
- b) Aumentará el número de acciones en 500 nuevas acciones.
- c) El valor total de la autocartera tras la ampliación será de 35.360,00 euros.
- d) Una disminución del valor de las acciones antiguas con cargo a fondos propios por importe de 840,00 euros.

La respuesta correcta es la **d) Una disminución del valor de las acciones antiguas con cargo a fondos propios por importe de 840,00 euros.**

A continuación, te explico el razonamiento, que tiene una lógica legal y matemática muy interesante.

Justificación del cálculo y normativa

El problema central aquí es qué ocurre con los Derechos de Suscripción Preferente (DSP) de las acciones que la empresa tiene en autocartera.

Paso 1: ¿Qué dice la Ley?

Según el **Artículo 148 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC)**, las acciones propias en autocartera tienen sus derechos económicos y políticos suspendidos. En caso de una ampliación de capital, la empresa **no puede ejercer esos derechos** para suscribir nuevas acciones (no puede emitir acciones para sí misma). La ley obliga a que esos derechos de suscripción se atribuyan proporcionalmente al resto de las acciones de la sociedad (es decir, se "regalan" a los demás accionistas).

Paso 2: ¿Qué dice la Contabilidad (ICAC)?

Desde el punto de vista contable, como la autocartera está cediendo gratuitamente una parte de su valor (sus derechos) al resto de accionistas, sufre una **dilución**. Las resoluciones del ICAC establecen que esta dilución debe registrarse **dando de baja el importe correspondiente al derecho de suscripción de la autocartera, con cargo a una cuenta de reservas** (fondos propios).

Paso 3: Calcular el valor del derecho (la dilución)

Para saber cuánto valor pierde la autocartera, calculamos el valor teórico del derecho de suscripción utilizando el valor en libros (precio de adquisición) de esas acciones como base:

- **Valor en libros (antiguo):** 18,24 €
- **Precio de emisión (nuevo):** 16,00 € (emitidas a la par)
- **Proporción:** 1 nueva por cada 3 antiguas.

Calculamos el valor teórico ex-derecho (V_{ex}) tras la ampliación:

$$V_{ex} = ((3 \times 18,24) + (1 \times 16,00)) / (3 + 1)$$

$$V_{ex} = (54,72 + 16,00) / 4 = 70,72 / 4 = 17,68 \text{ €}$$

El valor del derecho de suscripción (lo que pierde cada acción antigua) es la diferencia:

$$\text{Valor del Derecho} = 18,24 - 17,68 = 0,56 \text{ € por acción}$$

Paso 4: Calcular el impacto total en la autocartera

Como tenemos 1.500 acciones en autocartera, la disminución total de su valor será:

$$1.500 \text{ acciones} \times 0,56 \text{ €} = 840,00 \text{ €}$$

Contablemente, el asiento sería un cargo en Reservas Voluntarias (Debe) por 840 € y un abono en Acciones Propias (Haber) por 840 €, reduciendo así el saldo de la autocartera con cargo a fondos propios. Esto coincide exactamente con la opción **d**. (Nota: la opción usa el término "acciones antiguas" para referirse a los títulos que componen la autocartera).

¿Por qué son incorrectas las otras respuestas?

- **a) El valor total de la autocartera tras la ampliación será de 27.360,00 euros:** Esta opción sería el resultado de multiplicar directamente $1.500 \times 18,24$. Es incorrecta porque ignora por completo el impacto contable obligatorio de la cesión de los derechos y asume que la autocartera mantiene su valor inicial íntegro.
 - **b) Aumentará el número de acciones en 500 nuevas acciones:** Como vimos en el Paso 1, la LSC prohíbe tajantemente que la autocartera ejerza el derecho de suscripción. La empresa no puede ampliar capital suscribiendo sus propias acciones nuevas ($1.500 / 3 = 500$).
 - **c) El valor total de la autocartera tras la ampliación será de 35.360,00 euros:** Es el resultado de sumar al valor original el coste de suscribir ilegalmente las 500 acciones nuevas ($27.360 + [500 \times 16] = 35.360$). Combina el error conceptual de la opción 'a' con el error legal de la opción 'b'.
-

🔗 Variantes que cambiarían el cálculo (No redundantes)

Estas variantes exploran escenarios donde la matemática de la dilución cambia radicalmente:

1. Ampliación "Totalmente Liberada" (Gratuita)

¿Qué efecto tendría si la ampliación fuera con cargo a reservas (gratis para los socios)?

- **Concepto:** En las ampliaciones liberadas, el precio de emisión (P_e) es **0**. La dilución de la autocartera es mucho mayor porque el valor del derecho es más alto.
- **Cálculo:**
 - $V_{ex} = ((3 \times 18,24) + (1 \times 0)) / (3 + 1) = 13,68 \text{ €}$
 - $DSP = 18,24 - 13,68 = 4,56 \text{ €}$
 - **Impacto:** $1.500 \times 4,56 = 6.840,00 \text{ €}$. (Fíjate cómo el "castigo" contable a la autocartera es mucho más severo).

2. Reventa de Autocartera tras la ampliación

Si tras el ajuste de 840 € del ejercicio original, la empresa vende las 1.500 acciones a 20 €/acción.

- **Concepto:** El "coste de salida" de la autocartera ya no es el original (18,24 €), sino el valor ajustado tras la dilución.
- **Cálculo:**
 - Nuevo valor unitario en libros: $18,24 - 0,56 = 17,68 \text{ €}$ (que coincide con el V_{ex}).
 - Valor total en cuenta (108): $27.360 - 840 = 26.520 \text{ €}$.
 - Precio de venta total: $1.500 \times 20 = 30.000 \text{ €}$.
 - **Aumento de Reservas (113):** $30.000 - 26.520 = 3.480,00 \text{ €}$.

3. Ampliación con Prima de Emisión

¿Qué ocurre si las nuevas acciones se emiten a 25 € (por encima del valor en libros de la autocartera)?

- **Concepto:** Si el precio de las nuevas es **superior** al coste medio de la autocartera, el valor teórico ex-derecho (V_{ex}) sube.
- **Impacto:** En este caso **no hay cargo a reservas**. La autocartera no "pierde" valor por la cesión de derechos, ya que la entrada de nuevos socios a un precio mayor revaloriza teóricamente los títulos antiguos. Contablemente, no se suele realizar un apunte al alza, simplemente no se ajusta a la baja.

4. Proporción de canje compleja

Si la proporción fuera 2 nuevas por cada 5 antiguas.

- **Concepto:** Cambia el denominador de la fórmula de la media ponderada.
- **Cálculo del V_{ex} :**

$$V_{ex} = ((5 \times 18,24) + (2 \times 16,00)) / (5 + 2) = (91,20 + 32,00) / 7 = 17,60 \text{ €}$$

- $DSP = 18,24 - 17,60 = 0,64 \text{ €}$
- **Impacto:** $1.500 \times 0,64 = 960,00 \text{ €}$.

Tipo 9. Acciones Especiales y Límites de Estructura

Junio 2025, 1. Ejercicio 8

8. Una sociedad anónima, cuyo capital se compone de 350.000 acciones de 2 euros de nominal, emitidas al 117 % y totalmente desembolsadas, acuerda emitir el máximo legal de acciones sin voto de valor nominal 4 euros y con desembolso mínimo legal; además les concede un dividendo mínimo adicional del 3%. ¿Cuál de las siguientes afirmaciones es la única correcta?

- a) Emitirá 102.375 acciones sin voto.
- b) Emitirá 87.500 acciones sin voto.
- c) Emitirá 100.000 acciones sin voto.
- d) Emitirá 117.000 acciones sin voto.

La respuesta correcta es la c) **Emitirá 100.000 acciones sin voto.**

Este es un problema excelente porque pone a prueba el conocimiento preciso de la Ley de Sociedades de Capital (LSC) combinando el límite de emisión con el desembolso mínimo. Aquí tienes la justificación paso a paso:

1. El límite legal para las acciones sin voto

El **artículo 98 de la LSC** establece que una sociedad anónima puede emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal que **no sea superior a la mitad del capital social desembolsado**.

Es fundamental entender que la ley compara el **nominal total de las acciones sin voto** con el **capital total desembolsado de la sociedad** (incluyendo el de las propias acciones nuevas una vez emitidas).

2. Datos de las acciones ordinarias (antiguas)

Primero calculamos el capital desembolsado actual de la sociedad.

- **Acciones:** 350.000
 - **Valor Nominal (VN):** 2 €
 - **Desembolso:** Totalmente desembolsadas (100 %).
 - **Nota:** La emisión al 117 % es un distractor. La prima de emisión va a reservas, no forma parte del capital social.
- Capital Desembolsado Actual = $350.000 \times 2 \text{ €} = 700.000 \text{ €}$

3. Datos de las nuevas acciones sin voto

Vamos a llamar N al número máximo de acciones que queremos averiguar.

- **Valor Nominal (VN):** 4 €
- **Importe nominal total sin voto:** 4 x N
- **Desembolso mínimo legal:** En las Sociedades Anónimas, la ley exige que en el momento de la emisión se desembolse al menos el **25 % del valor nominal** (artículo 79 de la LSC).
 - Desembolso por acción = 4 € x 25 % = 1 €
 - Capital nuevo desembolsado = 1 x N

(El dividendo mínimo adicional del 3 % es otro distractor que describe un derecho económico de estas acciones, pero no afecta al cálculo del capital).

4. Plantear la ecuación

Ahora aplicamos la regla del artículo 98 al escenario *después* de la ampliación: el nominal de las acciones sin voto debe ser exactamente la mitad de todo el capital desembolsado en la sociedad.

Nominal Sin Voto = Capital Desembolsado Total/2

$$4N = 700.000 + 1N/2$$

Resolvemos la ecuación para despejar N:

$$2 \times 4N = 700.000 + 1N$$

$$8N = 700.000 + N$$

$$8N - N = 700.000$$

$$7N = 700.000$$

$$N = 700.000/7 = 100.000 \text{ acciones}$$

Por tanto, el número máximo legal que la sociedad puede emitir en estas condiciones es de **100.000 acciones sin voto.**

🔄 Variantes que cambiarían el cálculo

En este problema, la dificultad reside en que el límite legal depende del capital desembolsado **después** de la operación. Aquí tienes tres formas en las que este cálculo podría variar en un examen:

1. Desembolso Total (100%) de las nuevas acciones

Es la variante más sencilla. Si el enunciado dice que las nuevas acciones se desembolsan totalmente, la ecuación cambia porque el capital nuevo aporta más al "colchón" de desembolso.

- **Datos:** Capital inicial desembolsado = 700.000 €. Valor nominal nuevas = 4 € (desembolsadas al **100%**).
- **Ecuación:**

$$4N = (700.000 + 4N)/2$$

$$8N = 700.000 + 4N \rightarrow 4N = 700.000 \rightarrow N = 175.000 \text{ acciones.}$$

Fíjate cómo, al aportar más capital desembolsado, la ley permite emitir un número mayor de acciones sin voto (175.000 frente a las 100.000 del ejercicio original).

2. Capital Inicial Parcialmente Desembolsado

A veces, la sociedad ya tiene acciones antiguas que solo están desembolsadas en el mínimo legal (25%).

- **El cambio:** Debes calcular el capital desembolsado inicial multiplicando el nominal total de las antiguas por 0,25 antes de plantear la ecuación.
 - **Ejemplo:** Si las 350.000 acciones de 2 € solo estuvieran desembolsadas al 25%, el capital inicial sería de 175.000 €. Esto reduciría drásticamente la capacidad de emitir nuevas acciones sin voto.
-

3. Aplicación en Sociedades de Responsabilidad Limitada (S.L.)

Esta es la variante teórica más peligrosa, ya que la **Ley de Sociedades de Capital (LSC)** establece una sutil diferencia entre ambos tipos de sociedades.

- **En la S.A. (tu caso):** El límite es el **50% del capital desembolsado** (Art. 98 LSC).
- **En la S.L.:** El límite es el **50% del capital social total** (nominal), independientemente del desembolso (aunque en las S.L. el desembolso siempre debe ser del 100% por ley en el momento de la emisión, Art. 78 LSC).
- **El impacto:** En una S.L., no tendrías que preocuparte por porcentajes de desembolso; simplemente compararías nominales.

📌 Resumen Normativo para el Cálculo

Concepto	Regla para Sociedades Anónimas (S.A.)
Límite de Acciones sin Voto	$\leq 50\%$ del Capital Social Desembolsado .
Desembolso Mínimo Legal	25% del Valor Nominal de cada acción.
Prima de Emisión	Debe desembolsarse íntegramente (100%) al suscribir.
Dividendo Mínimo	Derecho económico obligatorio si hay beneficios distribuibles.

Tipo 10: Emisión de Acciones Rescatables y Límites Legales

Septiembre 2025. Ejercicio 11

11. Una sociedad anónima, cuyo capital se compone de 375.000 acciones de 4 euros de nominal, emitidas la par y totalmente desembolsadas, acuerda emitir el máximo legal de acciones rescatables de valor nominal 8 euros y con desembolso total, ¿cuál de las siguientes afirmaciones es la única correcta?

- a) Emita 62.500 acciones rescatables.
- b) Emita 250.000 acciones rescatables.
- c) Emita 93.750 acciones rescatables.
- d) Emita 46.875 acciones rescatables.

Este es un ejercicio que pone a prueba tu conocimiento de la **Ley de Sociedades de Capital (LSC)**, específicamente sobre un instrumento financiero muy particular: las **acciones rescatables**.

Para resolverlo, hay que aplicar el límite legal que establece la normativa (Art. 500 LSC) y realizar un pequeño ajuste matemático que suele ser la "trampa" en estos exámenes.

1. El Límite Legal (Art. 500 LSC)

En España, las acciones rescatables (aquellas que la sociedad o el accionista pueden amortizar bajo ciertas condiciones) solo pueden ser emitidas por **Sociedades Anónimas Cotizadas**. La ley establece un límite estricto:

El valor nominal de las acciones rescatables **no podrá exceder de la cuarta parte del capital social (25%)**.

2. El Cálculo Matemático

Para encontrar el **máximo legal**, debemos recordar que ese 25% se calcula sobre el **capital social total resultante** después de la emisión.

Datos iniciales:

- Acciones antiguas: 375.000
- Valor nominal: 4 €
- Capital inicial (K_i): $375.000 \times 4 = 1.500.000$ €

Cálculo de la emisión (N):

Sea N el número de acciones rescatables de 8 € de nominal. El capital de estas acciones será $8N$. El capital social total tras la operación será la suma del antiguo y el nuevo:
 $K_{\text{total}} = 1.500.000 + 8N$

Aplicamos la condición de que el nuevo capital rescatable sea el 25% (1/4) del total:
 $8N = 1/4 \times (1.500.000 + 8N)$

Multiplicamos por 4 para despejar:

$$32N = 1.500.000 + 8N$$

$$24N = 1.500.000$$

$$N = 1.500.000/24$$

$$N = 62.500 \text{ acciones}$$

Justificación de las opciones

- **a) Emite 62.500 acciones rescatables: CORRECTA.** Como hemos demostrado, si se emiten 62.500 acciones a 8 € (500.000 € de nominal), el capital total pasa a ser de 2.000.000 €. Efectivamente, 500.000 es exactamente la cuarta parte (25%) de 2.000.000.
- **b) Emite 250.000 acciones rescatables: INCORRECTA.** Esta cifra carece de base legal; el nominal resultante (2.000.000 €) superaría con creces el capital ordinario, violando el límite del 25%.
- **c) Emite 93.750 acciones rescatables: INCORRECTA.** Este valor surge de dividir el número de acciones antiguas entre 4, pero no tiene sentido financiero ya que ignora los valores nominales, que son la base para el límite legal.
- **d) Emite 46.875 acciones rescatables: INCORRECTA.** Este es el error más común. Se obtiene calculando el 25% del capital **inicial** ($1.500.000 \times 0,25 = 375.000$ €; $375.000 / 8 = 46.875$). Sin embargo, la ley se refiere al capital social de la compañía, y al emitir nuevas acciones, el capital aumenta, permitiendo una emisión mayor hasta alcanzar el equilibrio en los **62.500**.

Conclusión: La respuesta correcta es la **a)**, aplicando el límite sobre el capital total tras la ampliación.

🔗 Variantes Nuevas (Justificadas)

1. Emisión con Prima de Emisión

¿Cómo variaría el número de acciones a emitir si se hiciera a un precio de emisión del 120% (con una prima de 1,60 € por acción)?

- **Cálculo:** El número de acciones **seguirá siendo 62.500**.
- **Justificación:** La Ley de Sociedades de Capital establece el límite del 25% basándose exclusivamente en el **valor nominal** de las acciones. La prima de emisión se contabiliza como

reservas (Patrimonio Neto), pero no altera la cifra de Capital Social, por lo que no influye en el límite de "la cuarta parte" del capital suscrito.

2. Acciones Rescatables con Desembolso Parcial (25%)

¿Qué ocurriría si las nuevas acciones solo se desembolsaran en el mínimo legal (25%) en el momento de la suscripción?

- **Cálculo:** El número de acciones **seguirá siendo 62.500**.
- **Justificación:** A diferencia de las acciones sin voto (cuyo límite se calcula sobre el capital *desembolsado*), el Art. 500 para acciones rescatables se refiere al **Capital Social suscrito** (nominal total). El grado de desembolso no afecta a la capacidad de emisión en este tipo de acciones.

3. Redención y Recuperación de Límite

Si tras la operación la empresa decide amortizar (rescatar) 20.000 acciones rescatables.

- **Cálculo:** El capital rescatable pasaría de 500.000 € a 340.000 € (42.500×8).
- **Justificación:** La amortización reduce tanto el capital rescatable como el capital social total. Esto "libera" margen legal, permitiendo que en el futuro la sociedad pueda realizar nuevas emisiones de este tipo si fuera necesario, siempre respetando la proporción del 25% sobre el nuevo total resultante.

4. El "techo" combinado (Rescatables + Sin Voto)

Si la sociedad ya tuviera emitidas acciones sin voto por el máximo legal.

- **Concepto:** Estructura de capital híbrida.
- **Justificación:** Ambos límites son independientes. Una sociedad puede agotar su cupo de acciones sin voto (50% del desembolsado) y, simultáneamente, agotar su cupo de acciones rescatables (25% del capital social). Lo único que la ley protege es que exista un núcleo suficiente de acciones ordinarias con pleno derecho para garantizar el control y la gestión de la sociedad.

Tipo 11. Saneamiento: Compensación de Pérdidas

Junio 2025, 1. Ejercicio 10

10. Una sociedad anónima, cuyo capital se compone de 56.000 acciones de valor nominal 3 euros totalmente desembolsado, dispone en su patrimonio neto de una reserva voluntaria por valor de 10.000 euros, una reserva legal por importe de 30.240 euros y unas pérdidas acumuladas por importe de -115.840 euros. Si la sociedad estuviera obligada a compensar pérdidas, desearía hacerlo por la mayor cuantía de pérdidas posible, ¿cuál de las siguientes afirmaciones sobre esta operación es correcta?

- a) Reducirá capital en 21.840,00 euros para compensar pérdidas y la reserva legal tras la reducción quedará en 30.240,00 euros.
- b) Reducirá capital en 115.840,00 euros para compensar pérdidas y la reserva legal tras la reducción quedará en 8.400,00 euros.
- c) Reducirá capital en 105.840,00 euros para compensar pérdidas y la reserva legal tras la reducción quedará en 27.216,00 euros.
- d) Reducirá capital en 84.000,00 euros para compensar pérdidas y la reserva legal tras la reducción quedará en 8.400,00 euros.

La respuesta correcta es la **d) Reducirá capital en 84.000,00 euros para compensar pérdidas y la reserva legal tras la reducción quedará en 8.400,00 euros.**

1. Normativa sobre compensación de pérdidas (Art. 322 LSC)

La ley establece un orden estricto, una especie de "cascada", para absorber las pérdidas utilizando las cuentas del patrimonio neto:

- **Primero:** Deben agotarse todas las **reservas voluntarias**.
- **Segundo:** Se utiliza la **reserva legal**, pero con una limitación muy importante: la reserva legal restante, una vez efectuada la reducción, no puede superar el **10% del nuevo capital social**.
- **Tercero:** Se reduce el **capital social** por el importe restante necesario.

2. Datos iniciales

- **Capital Social inicial:** 56.000 acciones x 3 €/acción = 168.000 €
- **Pérdidas a compensar:** 115.840 €
- **Reserva Voluntaria:** 10.000 €
- **Reserva Legal inicial:** 30.240 €

3. Aplicación de la "cascada" de compensación

Paso A: Agotar la Reserva Voluntaria

Consumimos íntegramente los 10.000 € de reservas voluntarias.

- **Pérdidas restantes a compensar:** $115.840 \text{ €} - 10.000 \text{ €} = 105.840 \text{ €}$

Paso B: Ecuación conjunta de Capital y Reserva Legal

Ahora nos quedan 105.840 € por compensar. Este importe saldrá de consumir una parte de la Reserva Legal y de realizar una reducción de Capital.

Como el límite de la Reserva Legal depende de cómo quede el Capital final, tenemos que plantear una ecuación.

Llamemos:

- **C_f** = Capital final tras la reducción.
- **RL_f** = Reserva Legal final.

Sabemos dos cosas por ley:

1. Para compensar la mayor cuantía de pérdidas posible, la Reserva Legal final debe quedar exactamente en el límite del 10% del Capital final: $RL_f = 0,10 \times C_f$
2. La suma de lo que consumimos de Capital (Capital Inicial menos C_f) y de Reserva Legal (Reserva Inicial menos RL_f) debe ser igual a las pérdidas que nos faltan por cubrir (105.840 €).

Planteamos la ecuación:

Pérdidas restantes = Consumo de Capital + Consumo de Reserva Legal

$$105.840 = (168.000 - C_f) + (30.240 - 0,10 \times C_f)$$

Agrupamos los términos y resolvemos:

$$105.840 = 198.240 - 1,10 \times C_f$$

$$1,10 \times C_f = 198.240 - 105.840$$

$$1,10 \times C_f = 92.400$$

$$C_f = 92.400/1,10 = 84.000 \text{ €}$$

El **Capital final** de la sociedad será de **84.000 €**.

4. Comprobación de los importes finales

Sabiendo que el capital tras la operación se queda en 84.000 € , confirmamos los datos que nos pide el problema:

- **Reducción de capital:** 168.000 € (inicial) - 84.000 € (final) = 84.000 €
- **Reserva Legal final:** 10% de 84.000 € = 8.400 €

Como puedes observar, la opción **d)** es la única que refleja fielmente las cifras de esta operación de saneamiento.

🔄 Variantes que cambiarían el cálculo

En este tipo de problemas, la clave es la "cascada" obligatoria del **Art. 322 de la LSC**. Aquí tienes cómo podría complicarse:

1. Inclusión de la "Prima de Emisión" en la cascada

Si la sociedad tiene prima de emisión, esta debe usarse antes que la reserva legal.

- **El cambio:** El orden sería: 1º Reservas Voluntarias, 2º Prima de Emisión, 3º Reserva Legal (con el límite del 10%), 4º Capital Social.
 - **Ejemplo Numérico:** Si en tu ejercicio hubiera una Prima de Emisión de **20.000 €**, las pérdidas a compensar por Capital y Reserva Legal bajarían de **105.840 €** a **85.840 €**. La ecuación final daría un Capital mucho mayor.
-

2. Reducción mediante disminución del Valor Nominal (VN)

A veces el examen no pregunta "cuánto" se reduce el capital, sino cuál será el **nuevo valor nominal** de las acciones si no se amortiza ninguna.

- **Datos:** Capital final (C_f) calculado = **84.000 €**. Acciones iniciales = **56.000**.
- **Cálculo:**

Nuevo VN = C_f/nº acciones = 84.000/56.000 = 1,50 €/acción.

(La sociedad pasa de tener acciones de 3 € a tener las mismas acciones pero de 1,50 €).

3. El límite del Capital Mínimo Legal (60.000 € en S.A.)

Si al resolver la ecuación, el C_f resultante es inferior a **60.000 €**, la operación es legalmente inviable a menos que se transforme la sociedad o se aumente el capital simultáneamente.

- **Variante de examen:** "¿Puede la sociedad realizar esta operación si el resultado de la reducción deja el capital en 45.000 €?"
 - **Respuesta:** No, a menos que se realice una "**Operación Acordeón**" (reducción y aumento de capital simultáneo) para volver a superar el mínimo legal.
-

4. Cuando no es obligatorio reducir capital

La ley solo obliga a reducir si las pérdidas dejan el Patrimonio Neto por debajo de la **mitad del capital social** durante un ejercicio.

- **Pregunta trampa:** Te dan unos datos donde las pérdidas son pequeñas y te preguntan la reducción.
 - **Respuesta:** Si el Patrimonio Neto todavía es superior a la mitad del Capital, la reducción es **voluntaria**, no obligatoria, y los límites del 10% de la Reserva Legal podrían no aplicarse de la misma forma estricta.
-

III Esquema de la "Cascada" de Compensación

Orden	Cuenta de Patrimonio	Condición Legal
1º	Reservas Voluntarias	Deben agotarse totalmente.
2º	Prima de Emisión	Debe agotarse totalmente.
3º	Reserva Legal	Solo se usa la parte que exceda el 10% del capital final.
4º	Capital Social	Se reduce lo que falte para cubrir el total de pérdidas.

Diferencia con el Tipo 3: En la **Autocartera** (Tipo 3), reducimos capital para eliminar acciones propias; aquí reducimos capital para "borrar" números rojos del balance y poder volver a repartir dividendos en el futuro.

Tipo 12. Acciones Rescatables, Reserva Legal y Aplicación del Resultado

Junio 2025. 2. Ejercicio 8

8. Una sociedad anónima dispone de la siguiente información en sus cuentas anuales al cierre del ejercicio:

- El capital social se compone de 750.000 acciones de valor nominal 9 euros emitidas al 110% y totalmente desembolsadas, de las que además posee 75.000 acciones en autocartera adquiridas por 10,35 euros por acción.
- Además, dispone del límite máximo de acciones rescatables a voluntad del accionista y desembolsadas en el mínimo legal de su valor nominal de 18 euros.
- Posee una reserva legal cuyo saldo asciende al 19,2% del capital social legal desembolsado.
- También figura en el balance pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores por importe de -2.278.462,50 euros.
- Tiene un aumento de patrimonio consecuencia de una cobertura de flujos de efectivo de 56.000 euros y unos gastos de investigación y desarrollo por importe de 742.500 euros.
- No hay exigencias estatutarias sobre el reparto del beneficio, que este ejercicio alcanza la cifra de 3.872.137,50 euros.

Si la sociedad desea repartir el máximo del dividendo posible entre sus accionistas, ¿cuál de las siguientes afirmaciones es la *única correcta*?

- a) El importe que destinará a la reserva legal es de 380.463,75 euros.
- b) El importe que destinará a la reserva legal es de 387.213,75 euros.
- c) El importe que destinará a la reserva legal es de 72.000,00 euros.
- d) El importe que destinará a la reserva legal es de 139.500,00 euros.

La respuesta correcta es la **b) El importe que destinará a la reserva legal es de 387.213,75 euros.**

A continuación, te desgloso paso a paso la normativa (Ley de Sociedades de Capital - LSC y resoluciones del ICAC) para llegar a este resultado exacto y ver por qué las demás opciones caen en las trampas.

Paso 1: Calcular el Capital Social Nominal Total

Para saber el límite de la reserva legal, primero necesitamos conocer el Capital Social total.

- **Capital Ordinario:** 750.000 acciones x 9 € = **6.750.000 €**
- **Capital Rescatable:** El enunciado dice que dispone del "límite máximo legal". Según el Art. 500 de la LSC, las acciones rescatables no pueden ser superiores a la cuarta parte (1/4) del capital social total.

Por tanto, el capital ordinario representa las 3/4 partes restantes.

$$3/4 \text{ del Total} = 6.750.000 \text{ €}$$

$$\text{Total} = 6.750.000 \text{ €} / 0,75 = 9.000.000 \text{ €}$$

El valor nominal de las acciones rescatables es de **2.250.000 €** (9.000.000 - 6.750.000).

Paso 2: Calcular el Capital Social "Desembolsado"

El enunciado nos da un dato clave muy específico: el saldo actual de la reserva legal es el **19,2%** del capital social *legal desembolsado*.

- **Desembolso ordinario:** **6.750.000 €** (100% desembolsado, según el enunciado).
- **Desembolso rescatable:** Están desembolsadas en el "mínimo legal". Para las Sociedades Anónimas, el mínimo exigido es el **25%** del nominal.

$$2.250.000 \text{ €} \times 0,25 = 562.500 \text{ €}$$

- **Capital Total Desembolsado:** $6.750.000 + 562.500 = 7.312.500 \text{ €}$

Paso 3: Calcular el tope y el margen de la Reserva Legal

El artículo 274 de la LSC establece que se destinará el **10%** del beneficio del ejercicio a la reserva legal hasta que alcance el **20%** del capital social (el nominal total, no el desembolsado).

- **Límite del 20%:** $9.000.000 \text{ €} \times 0,20 = 1.800.000 \text{ €}$
- **Saldo actual de la reserva:** El **19,2%** del capital desembolsado calculado en el paso anterior.

$$7.312.500 \text{ €} \times 0,192 = 1.404.000 \text{ €}$$

- **Margen hasta el límite:** $1.800.000 - 1.404.000 = 396.000 \text{ €}$

Esto significa que podemos dotar a la reserva legal hasta **396.000 €** antes de que deje de ser obligatorio.

Paso 4: Dotación del ejercicio

La normativa exige destinar el **10%** del beneficio del ejercicio a esta reserva. Según el ICAC, este 10% se calcula sobre el beneficio del año *antes* de compensar pérdidas de ejercicios anteriores (las pérdidas acumuladas de **-2.278.462,50 €** son un distractor para este cálculo en concreto).

- **Dotación del 10%:** $3.872.137,50 \text{ €} \times 0,10 = 387.213,75 \text{ €}$

Como **387.213,75 €** es menor que nuestro margen disponible (**396.000 €**), no chocamos con el techo del 20%. Por lo tanto, debemos dotar íntegramente esa cantidad. Esto confirma que la opción **b** es la única correcta.

¿De dónde salen las respuestas incorrectas?

- **c) 72.000,00 euros:** Este es el distractor más brillante del ejercicio. Si un alumno lee rápido e ignora la palabra "desembolsado" en el enunciado, calculará el saldo actual como el **19,2%** del capital total (**9.000.000 €**), lo que da **1.728.000 €**. Al restarlo del límite de **1.800.000 €**, el margen restante sería exactamente de **72.000 €**. Como el 10% del beneficio superaría este margen erróneo, el alumno marcaría esta opción creyendo que el tope entra en juego.
- **d) 139.500,00 euros:** Surge del error de restar las pérdidas acumuladas al beneficio del ejercicio antes de aplicar el 10% $((3.872.137,50 - 2.278.462,50) \times 10\% = 159.367,50$ o cálculos similares usando los gastos de I+D). La dotación legal siempre va sobre el beneficio bruto del año.

🔗 Variantes que cambiarían el cálculo (No redundantes)

Estas variantes exploran los límites que impiden el reparto de dividendos, un concepto clave en este tipo de problemas:

1. Limitación por Gastos de I+D (Art. 273.2 LSC)

¿Cuál es el dividendo máximo si la empresa tiene 742.500 € en gastos de I+D activos?

- **Concepto:** No se pueden repartir beneficios si el importe de las reservas disponibles no es, al menos, igual al importe de los gastos de I+D en el activo.
- **Cálculo:** Del beneficio de 3.872.137,50 €, tras dotar la reserva legal, el resto debe destinarse a una reserva indisponible por I+D hasta cubrir esos 742.500 € antes de poder repartir un solo euro de dividendo.

2. Compensación Obligatoria de Pérdidas

Si el Patrimonio Neto es inferior al capital social debido a las pérdidas de ejercicios anteriores de -2.278.462,50 €.

- **Concepto:** El beneficio debe destinarse obligatoriamente a compensar pérdidas antes de repartir dividendos si el Patrimonio Neto es menor que el Capital Social.
- **Cálculo:** Dividendo máximo = Beneficio - Reserva Legal - Pérdidas acumuladas. En este caso, el dividendo se reduciría drásticamente para "sanear" el balance.

3. Reserva por Acciones Propias (Autocartera)

La empresa posee 75.000 acciones en autocartera compradas a 10,35 €.

- **Concepto:** Se debe dotar una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones propias computadas en el activo.
- **Cálculo:** Dotación obligatoria de reserva por autocartera = $75.000 \times 10,35 = 776.250$ €. Este importe "bloquea" parte del beneficio distribuable.

4. Toque del Límite del 20% (Techo de la Reserva)

¿Qué pasaría si la Reserva Legal actual fuera de 1.700.000 € en lugar de 1.404.000 €?

- **Concepto:** La dotación del año no puede hacer que la reserva supere el 20% del capital nominal total.
- **Cálculo:**
 - Margen = $1.800.000 - 1.700.000 = 100.000$ €.
 - Aunque el 10% del beneficio sean 387.213,75 €, solo se dotarían 100.000 € para no exceder el límite legal.

Tipo 13: Liquidación de la Sociedad y Privilegios de Acciones Sin Voto

Junio 2025, 2. Ejercicio 12

12. Una sociedad anónima, cuyo capital se compone de 87.5000 acciones de 3 euros de nominal, emitidas al 130% y totalmente desembolsadas. Además, también dispone del máximo legal de acciones sin voto de valor nominal 6 euros y con desembolso mínimo legal. Resultado del proceso de liquidación ya aprobado con anterioridad, además de los fondos propios a reembolsar, sólo queda como activo el saldo de la cuenta bancaria que coincide con el patrimonio neto de la sociedad en ese instante. Los liquidadores han obtenido un resultado final negativo de -682.500 euros. ¿Cuál de las siguientes afirmaciones es la única incorrecta?

- a) El patrimonio neto resultante de la liquidación es de 3.105.000,00 euros.
- b) Cada acción ordinaria recibe 3,12 euros en la liquidación.
- c) Cada acción sin voto recibe 1,50 euros de la liquidación.
- d) Todas las acciones reciben 2,89 euros por acción.

*(Nota inicial: El enunciado tiene una pequeña errata tipográfica al escribir "87.5000" acciones. Para que la matemática del ejercicio cuadre, la cifra real a utilizar es de **875.000** acciones ordinarias).*

La afirmación **única incorrecta** (y, por tanto, la respuesta correcta al test) es la **d) Todas las acciones reciben 2,89 euros por acción.**

A continuación, te desgloso paso a paso por qué las opciones A, B y C son matemáticamente exactas según la normativa, lo que descarta automáticamente la D.

Paso 1: Calcular la estructura de capital y las acciones sin voto

Primero identificamos lo aportado por los accionistas ordinarios:

- **Capital Ordinario Nominal:** $875.000 \text{ acciones} \times 3 \text{ €} = 2.625.000 \text{ €}$
- **Prima de Emisión (30%):** $2.625.000 \text{ €} \times 30\% = 787.500 \text{ €}$
- **Aportación total ordinarias:** $2.625.000 + 787.500 = 3.412.500 \text{ €}$

Ahora vamos con el "máximo legal" de las acciones sin voto. El Art. 98 de la LSC dictamina que las Sociedades Anónimas podrán emitir acciones sin voto por un importe nominal que no supere la **mitad del capital social desembolsado**.

Llamemos V al valor nominal total de las acciones sin voto. Como solo se ha exigido el desembolso mínimo legal (el **25%**), su parte desembolsada es $0,25V$. Planteamos la ecuación límite:

$$V = (2.625.000 + 0,25V)/2$$

Despejamos V:

$$2V = 2.625.000 + 0,25V$$

$$1,75V = 2.625.000$$

$$V = 1.500.000$$

Sabiendo que el nominal total es de **1.500.000 €** y cada acción tiene un nominal de **6 €**:

- **Número de acciones sin voto:** $1.500.000 / 6 = 250.000$ acciones
- **Desembolso aportado (25%):** $250.000 \text{ acciones} \times 1,50 \text{ €} = 375.000 \text{ €}$

Paso 2: Calcular el Patrimonio Neto a liquidar (Opción A)

Sumamos todos los fondos propios aportados antes de la liquidación:

- **Fondo aportado:** $3.412.500 \text{ € (Ordinarias)} + 375.000 \text{ € (Sin voto)} = 3.787.500 \text{ €}$
- **Resultado negativo:** Los liquidadores han obtenido **-682.500 €**.
- **Patrimonio Neto resultante:** $3.787.500 \text{ €} - 682.500 \text{ €} = 3.105.000 \text{ €}$

Esto nos confirma que la **afirmación a)** es **VERDADERA**. Este es el dinero que hay en la cuenta bancaria para repartir.

Paso 3: Repartir la cuota de liquidación (Opciones B y C)

Aquí entra en juego el **Art. 101 de la LSC**. Las acciones sin voto tienen un privilegio en la liquidación: se les debe reembolsar todo el valor que hayan desembolsado **antes** de distribuir un solo céntimo al resto de acciones.

- **Pago a acciones sin voto:** Recuperan sus **1,50 €** por acción íntegros. El pago total es de **375.000 €**.

(Esto confirma que la afirmación c) es VERDADERA).

- **Pago a acciones ordinarias:** Calculamos el remanente en la cuenta bancaria tras pagar el privilegio:

$$3.105.000 \text{ €} - 375.000 \text{ €} = 2.730.000 \text{ €}$$

Por el principio de absorción de pérdidas, las acciones ordinarias son las que asumen el "golpe" del resultado negativo. Como aportaron $3.412.500 \text{ €}$ y solo quedan $2.730.000 \text{ €}$, se reparten íntegramente todo el remanente entre ellas:

$$2.730.000 \text{ €} / 875.000 \text{ acciones} = 3,12 \text{ € por acción.}$$

(Esto confirma que la afirmación b) es VERDADERA).

Conclusión

Dado que las acciones ordinarias absorben las pérdidas y las acciones sin voto hacen uso de su escudo de liquidación, la opción **d**), que plantea un reparto lineal ficticio, es la única incorrecta.

🔗 Variantes que cambiarían el cálculo (No redundantes)

Estas variantes exploran cómo la jerarquía de pagos cambia según el resultado final de la liquidación o la estructura de desembolsos:

1. Liquidación con Resultado Positivo (Beneficio)

¿Qué recibiría cada acción si, tras recuperar todos sus desembolsos, sobran 500.000 € adicionales?

- **Concepto:** Una vez reembolsado el capital desembolsado a todos los socios, el exceso (superávit de liquidación) se reparte proporcionalmente al valor nominal de **todas** las acciones (incluidas las sin voto, si los estatutos no dicen lo contrario).
- **Cálculo:**
 - Base nominal total: 2.625.000 € (ord.) + 1.500.000 € (s.v.) = 4.125.000 €.
 - Reparto del exceso: Las acciones sin voto participarían proporcionalmente a su peso en el nominal total.

2. Ordinarias No Totalmente Desembolsadas

¿Cómo afectaría al reparto si las acciones ordinarias solo estuvieran desembolsadas al 50% (1,50 €)?

- **Concepto:** El Patrimonio Neto inicial sería mucho menor. El privilegio de las acciones sin voto se mantiene: recuperan sus 1,50 € íntegros primero. Si el dinero no llegara para cubrir el desembolso de las ordinarias, estas últimas sufrirían una pérdida mayor.
- **Impacto:** El "colchón" que protege a las acciones sin voto es el desembolso de las ordinarias. A menos desembolso ordinario, más riesgo de que el privilegio de las sin voto no pueda cubrirse totalmente.

3. Liquidación con Dividendos Mínimos Pendientes

Si la empresa debe 2 años de dividendos mínimos a las acciones sin voto en el momento de la liquidación.

- **Concepto:** El Art. 101 LSC establece que el privilegio incluye el reembolso del desembolso y los dividendos mínimos devengados y no pagados.
- **Cálculo:** Antes de que las ordinarias reciban nada, las sin voto cobrarían: su desembolso (1,50 €) + el dividendo mínimo pendiente. Esto reduciría aún más la cuota de liquidación de los accionistas ordinarios.

4. Insuficiencia de Activos para el Privilegio

¿Qué ocurre si el Patrimonio Neto final es de solo 200.000 €?

- **Concepto:** Si el activo no basta para cubrir el privilegio de las acciones sin voto (375.000 €), estas se reparten los 200.000 € proporcionalmente y las acciones ordinarias reciben **0 €**.
- **Resultado:** Las acciones sin voto recibirían 0,80 € por acción ($200.000 / 250.000$) y las ordinarias perderían toda su inversión.

Tipo 14: Emisión de obligaciones y empréstitos

Junio 2025, 1. Ejercicio 4

4. Una sociedad de responsabilidad limitada, cuyos recursos propios ascienden a 30.000 euros y su capital se divide en participaciones de 1,50 euros de nominal, desea emitir su primer empréstito por el máximo legal permitido, que no estaría garantizado, ¿cuál de las siguientes emisiones cumpliría con las exigencias legales de ese máximo que puede emitir?

- a) 500.000 bonos de 3 euros de nominal.
- b) 20.000 bonos de 1,50 euros de nominal.
- c) 500.000 bonos de 1,50 euros de nominal.
- d) 20.000 bonos de 3 euros de nominal.

La respuesta correcta es la **d) 20.000 bonos de 3 euros de nominal.**

A continuación, te explico el porqué basándonos en la legislación mercantil española (Ley de Sociedades de Capital):

1. El límite legal para la emisión de obligaciones en una S.L.

Desde la reforma introducida por la Ley de Fomento de la Financiación Empresarial (Ley 5/2015), las Sociedades de Responsabilidad Limitada (S.L.) pueden emitir obligaciones (empréstitos), pero con restricciones.

La norma general establece que el importe total de las emisiones de una S.L. **no podrá ser superior al doble de sus recursos propios.**

Este límite solo se puede superar si la emisión está garantizada (con hipoteca, aval bancario, etc.). Como el enunciado especifica claramente que el empréstito **no estaría garantizado**, debemos aplicar el límite estricto del doble de los recursos propios.

2. Cálculo del límite máximo

- **Recursos propios de la sociedad:** 30.000 €
- **Límite legal (Doble de los recursos propios):** $30.000 \text{ €} \times 2 = 60.000 \text{ €}$

Por tanto, el valor total del empréstito emitido no puede superar los 60.000 €.

Nota: El dato del valor nominal de las participaciones (1,50 €) es un distractor y no interviene en absoluto en este cálculo legal.

3. Comprobación de las opciones

Calculamos el valor total de cada emisión propuesta multiplicando el número de bonos por su valor nominal:

- a) 500.000 bonos x 3 € = 1.500.000 € (*Supera ampliamente el límite*)
- b) 20.000 bonos x 1,50 € = 30.000 € (*Está dentro del límite, pero no es el máximo legal permitido que pide el enunciado*)
- c) 500.000 bonos x 1,50 € = 750.000 € (*Supera el límite*)
- **d) 20.000 bonos x 3 € = 60.000 €** (*Coincide exactamente con el límite máximo legal permitido*)

Este es un ejercicio muy específico de **Derecho Mercantil aplicado a la economía**, que suele aparecer para distinguir entre los tipos de sociedades (S.A. vs S.L.). Es fundamental entender que, tras la **Ley 5/2015**, las S.L. ganaron flexibilidad pero manteniendo ese "techo" de seguridad.

🔄 Variantes que cambiarían el cálculo

En los exámenes, este concepto se suele "retorcer" de estas cuatro formas:

1. Existencia de una Emisión Previa

Es la variante más común. La ley dice que el total de las emisiones no puede superar el límite. Si la empresa ya tiene deuda en circulación, hay que restarla.

- **Datos:** Recursos Propios = **40.000 €**. Ya tienen un empréstito vivo de **15.000 €**.
- **Cálculo:**
 1. Límite Total: $40.000 \times 2 = 80.000$ €.
 2. **Capacidad Disponible:** $80.000 - 15.000 = 65.000$ €.

(Solo podrían emitir por valor de 65.000 € adicionales).

2. Emisión Garantizada (Sin límite)

El enunciado puede decir que la emisión cuenta con una **hipoteca** o un **aval bancario solidario**.

- **Cambio:** En este caso, **el límite del "doble de los recursos propios" desaparece**.
 - **Ejemplo:** Si los recursos propios son 30.000 €, pero el banco avala la operación, la S.L. podría emitir un empréstito de 500.000 € legalmente. Si el enunciado te pregunta el máximo y menciona "garantía total", la respuesta suele ser "no hay límite legal específico basado en recursos propios".
-

3. El caso de la Sociedad Anónima (S.A.)

Esta es la "pregunta trampa" por excelencia para ver si sabes en qué sociedad estás.

- **Cambio:** Desde 2015, se **eliminó el límite máximo** para la emisión de obligaciones en las **Sociedades Anónimas** (salvo para obligaciones convertibles en ciertos casos).
 - **Ejemplo:** Si el enunciado dijera "Una **S.A.** con recursos propios de 30.000 €...", la empresa podría emitir 1.500.000 € (opción A) sin problemas legales de límites, ya que a la S.A. no se le aplica la restricción del doble de recursos propios.
-

4. Identificación previa de los Recursos Propios

A veces no te dan la cifra de "30.000 €", sino que te dan un listado de cuentas para que tú las sumes.

- **Datos:** Capital Social = 10.000 €; Reservas = 5.000 €; Resultado del Ejercicio = 2.000 €; Deudas a largo plazo = 50.000 €.
- **Cálculo:**
 1. Sumas solo el Patrimonio Neto: $10.000 + 5.000 + 2.000 = 17.000$ €.
 2. Límite de emisión: $17.000 \times 2 = 34.000$ €.

(Ignorarías las deudas previas si no son obligaciones o bonos).

Resumen Comparativo de Límites

Tipo de Sociedad	Límite Emisión (Sin Garantía)	Norma de Referencia
S.L. (Limitada)	Doble de sus Recursos Propios.	Art. 401 LSC / Ley 5/2015.
S.A. (Anónima)	Sin límite general.	Ley 5/2015.
S.L. (Garantizada)	Sin límite.	Excepción legal Art. 401.

Tipo 15: Operaciones de Fusión y Relaciones de Canje

Junio 2025, 1. Ejercicio 1

1. Una sociedad anónima, con un capital social compuesto de 40.000 acciones de valor nominal 14 euros totalmente desembolsadas y que cotizan al 130% del valor nominal, acuerda absorber parte del patrimonio de otra sociedad anónima, cuyo capital se compone de 48.000 acciones de 6 euros de nominal totalmente desembolsado. A efectos de la operación el patrimonio neto absorbido se valora en 8.736 euros, mientras que el valor razonable de sus activos asciende a 7.104 euros y el de sus pasivos a 4.368 euros, que coinciden con sus valores contables. ¿Cuántas acciones emitirá la sociedad absorbente a cambio del patrimonio absorbido?

- a) 480 acciones.
- b) 1.140 acciones.
- c) 634 acciones.
- d) 155 acciones.

La respuesta correcta es la **a) 480 acciones**.

1. Determinar el valor de emisión de las acciones de la sociedad absorbente

Para realizar el canje, las acciones de la sociedad que absorbe se valoran a su valor real o de mercado (en este caso, su valor de cotización), no a su valor nominal.

- **Valor Nominal (VN):** 14 €
- **Valor de cotización:** 130 % del VN
- **Valor de emisión:** 14 € x 1,30 = 18,20 € por acción

2. Identificar el valor del patrimonio que se va a absorber

El objetivo de la operación de canje es entregar acciones cuyo valor total equivalga al valor económico acordado del patrimonio que se recibe.

El enunciado nos da directamente este dato clave: *"A efectos de la operación el patrimonio neto absorbido se valora en 8.736 euros"*.

Nota aclaratoria: Los datos adicionales sobre los activos (7.104 €), los pasivos (4.368 €) y las acciones de la sociedad absorbida son distractores para el cálculo del canje. Esos datos servirían para calcular el Fondo de Comercio de la operación (la diferencia entre lo que se paga y el valor razonable de los activos netos), pero no afectan al número de acciones a emitir.

3. Calcular el número de acciones a emitir

Para saber cuántas acciones nuevas debe emitir la sociedad absorbente, simplemente dividimos el valor total del patrimonio absorbido entre el valor de emisión de cada nueva acción:

Número de acciones = Valor del patrimonio absorbido/Valor de emisión por acción

Número de acciones = $8.736 \text{ €} / 18,20 \text{ €/acción} = 480 \text{ acciones}$

Por lo tanto, la sociedad absorbente deberá emitir **480 acciones**.

Variantes

1. Relación de Canje (Basada en valores unitarios)

En este caso, no te dan el valor total del patrimonio, sino el valor de una acción de cada empresa.

- **Datos:**
 - Sociedad A (Absorbente): Valor real acción = **25 €**.
 - Sociedad B (Absorbida): Valor real acción = **10 €**. Tiene **5.000 acciones**.
- **Cálculo:**

1. Calculamos la relación de canje (RC):

$$\text{RC} = \text{Valor Acción B} / \text{Valor Acción A} = 10 / 25 = 0,4$$

(Esto significa que se entrega 0,4 acciones de A por cada 1 de B, o lo que es lo mismo: 2 acciones de A por cada 5 de B).

2. Total acciones a emitir:

$$\text{Acciones} = 5.000 \text{ (antiguas)} \times 0,4 = 2.000 \text{ acciones nuevas.}$$

2. Compensación en Metálico (Ajuste de picos)

A veces, al dividir el patrimonio por el valor de la acción, el resultado no es un número entero. Como no se pueden emitir "medias acciones", se paga la diferencia en dinero.

- **Datos:**
 - Patrimonio a absorber: **10.000 €**.
 - Valor emisión acción A: **18 €**.
 - **Cálculo:**
 1. División teórica: $10.000 / 18 = 555,55 \text{ acciones}$.
 2. Decisión: Emitimos **555 acciones** (el entero).
 3. Valor cubierto con acciones: $555 \times 18 = 9.990 \text{ €}$.
 4. **Compensación en metálico:** $10.000 - 9.990 = 10 \text{ €}$ (se le paga al accionista en efectivo).
-

3. Cálculo del Fondo de Comercio (Perspectiva contable)

Aquí el objetivo no es saber cuántas acciones emitir, sino cuánto "valor extra" (intangible) estamos pagando por la empresa.

- **Datos:**
 - Valor de las acciones entregadas (lo que pagamos): **15.000 €**.
 - Valor razonable Activos: **22.000 €**.
 - Valor razonable Pasivos: **12.000 €**.
- **Cálculo:**

1. Identificamos el Neto Real de la empresa comprada:

$$\text{Neto} = 22.000 \text{ (Activos)} - 12.000 \text{ (Pasivos)} = 10.000 \text{ €}$$

2. **Fondo de Comercio:**

$$\text{FC} = \text{Precio Pagado} - \text{Neto Real} = 15.000 - 10.000 = 5.000 \text{ €}$$

(Esos 5.000 € se contabilizan como un activo intangible porque la empresa vale más de lo que dicen sus bienes físicos).

4. Valor Teórico Contable (Cuando no hay cotización)

Si el enunciado dice que las acciones no cotizan en bolsa, el valor de emisión se saca del Balance.

- **Datos de la Absorbente:**
 - Capital Social: **60.000 €**.
 - Reservas: **30.000 €**.
 - Número de acciones: **6.000**.
- **Cálculo:**

1. Patrimonio Neto (PN): $60.000 + 30.000 = 90.000 \text{ €}$.

2. **Valor Teórico (VTC):**

$$\text{VTC} = \text{PN}/\text{n}^\circ \text{ acciones} = 90.000/6.000 = 15 \text{ €/acción.}$$

(Este sería el valor que usarías para dividir el patrimonio absorbido, igual que hiciste con los 18,20 € en tu ejercicio original).

Junio 2025. 2. Ejercicio 5

5. Una sociedad anónima, con un capital social compuesto de 40.000 acciones de valor nominal 10 euros totalmente desembolsadas y que cotizan al 130% del valor nominal, acuerda absorber parte del patrimonio de otra sociedad anónima, cuyo capital se compone de 80.000 acciones de 6 euros de nominal totalmente desembolsado. A efectos de la operación el patrimonio neto absorbido se valora en 13.000 euros, mientras que el valor razonable de sus activos asciende a 12.500 euros y el de sus pasivos a 3.900 euros, que coinciden con sus valores contables. ¿Qué registrará contablemente la sociedad absorbente del patrimonio por esta operación?

- a) Un activo por 12.500,00 euros, un pasivo por 3.900,00 euros, un aumento de capital por 10.000,00 euros, una prima de emisión de 3.000,00 euros y un resultado de 4.400,00 euros.
- b) Un activo por 12.500,00 euros, un pasivo por 3.900,00 euros, un aumento de capital por 10.000,00 euros y una prima de emisión de 3.000,00 euros.
- c) Un activo por 12.500,00 euros, un pasivo por 3900,00 euros, un aumento de capital por 10.000,00 euros, una prima de emisión de 3.000,00 euros y un fondo de comercio de 4.400,00 euros.
- d) Un activo por 12.500,00 euros, un pasivo por 3.900,00 euros, un aumento de capital por 10.000,00 euros y un fondo de comercio de 3.000,00 euros.

La respuesta correcta es la c) **Un activo por 12.500,00 euros, un pasivo por 3900,00 euros, un aumento de capital por 10.000,00 euros, una prima de emisión de 3.000,00 euros y un fondo de comercio de 4.400,00 euros.**

A continuación, te detallo el desarrollo de los cálculos y por qué las demás opciones no son correctas.

Justificación del cálculo

Nos encontramos ante una **combinación de negocios** (una absorción). La normativa contable (NRV 19ª del PGC) establece que la empresa adquirente debe contabilizar los activos adquiridos y pasivos asumidos a su **valor razonable**, y comparar el coste de la combinación con el valor neto de esos elementos para determinar si existe un Fondo de Comercio o una diferencia negativa.

Paso 1: Determinar el coste de la combinación (lo que "paga" la adquirente)

El enunciado nos dice que "a efectos de la operación el patrimonio neto absorbido se valora en 13.000 euros". Esto significa que la empresa absorbente va a entregar acciones propias por un valor de mercado equivalente a 13.000 €.

Paso 2: Calcular la ampliación de capital (Capital Social y Prima de Emisión)

Las acciones de la sociedad absorbente tienen un Valor Nominal (VN) de 10 € y cotizan al 130%.

- **Valor de cotización (emisión):** $10 \text{ €} \times 1,30 = 13 \text{ €/acción}$
- **Número de acciones a emitir:** Para cubrir los 13.000 € del coste de la operación, se emiten:

$$13.000 \text{ €} / 13 \text{ €/acción} = 1.000 \text{ acciones}$$

- **Aumento de Capital Social:** $1.000 \text{ acciones} \times 10 \text{ € (VN)} = 10.000 \text{ €}$
- **Prima de Emisión:** $1.000 \text{ acciones} \times (13 \text{ €} - 10 \text{ €}) = 3.000 \text{ €}$

Paso 3: Determinar el valor razonable de los activos netos adquiridos

Tomamos los valores que nos da el enunciado para la empresa absorbida:

- Activos a valor razonable: 12.500 €
- Pasivos a valor razonable: 3.900 €
- **Valor razonable del patrimonio neto adquirido:** $12.500 \text{ €} - 3.900 \text{ €} = 8.600 \text{ €}$

Paso 4: Calcular el Fondo de Comercio

El Fondo de Comercio surge cuando el coste de la combinación es mayor que el valor razonable de los activos netos que nos llevamos (es decir, estamos pagando un "sobreprecio" por expectativas, clientela, etc.).

Fondo de Comercio = Coste de la combinación - Valor razonable de los activos netos

$$\text{Fondo de Comercio} = 13.000 \text{ €} - 8.600 \text{ €} = 4.400 \text{ €}$$

El asiento contable en la empresa absorbente quedaría así:

- **Debe:**
 - Activos: 12.500 €
 - Fondo de Comercio: 4.400 €
- **Haber:**
 - Pasivos: 3.900 €
 - Capital Social: 10.000 €
 - Prima de Emisión: 3.000 €

Esto coincide letra por letra con la opción c.

¿Por qué son incorrectas las otras respuestas?

- **a) "... y un resultado de 4.400,00 euros":** Es incorrecta porque la diferencia positiva entre lo que se paga y el valor contable de lo adquirido se registra como un activo intangible (**Fondo de Comercio**), no como un resultado (ingreso o beneficio) en la cuenta de Pérdidas y Ganancias. Solo se reconocería un resultado (ingreso) si la diferencia fuera negativa (es decir, si hubiéramos comprado la empresa por un valor inferior a sus activos netos, lo que se llama una "compra en condiciones muy ventajosas").

- **b) Faltan 4.400,00 euros:** Es incorrecta porque el asiento contable está descuadrado. La suma de los activos (12.500 €) no iguala a la suma del pasivo más el patrimonio neto ($3.900 + 10.000 + 3.000 = 16.900$ €). Le falta registrar el Fondo de Comercio en el lado del activo para cuadrar.
- **d) "... y un fondo de comercio de 3.000,00 euros":** Es incorrecta por dos motivos. Primero, ignora por completo el registro de la prima de emisión que es obligatoria al emitir acciones por encima de la par. Segundo, calcula mal el Fondo de Comercio para intentar cuadrar el asiento contablemente forzando los números sin respetar la prima.

Tipo 16: Escisiones Parciales e Impacto en la Cartera del Inversor

Septiembre 2025. Ejercicio 8

8. Una sociedad anónima, con un capital social compuesto de 60.000 acciones de valor nominal 10 euros totalmente desembolsadas y que cotizan al 130% del nominal, acuerda absorber parte del patrimonio de otra sociedad anónima, cuyo capital se compone de 120.000 acciones de 10 euros de nominal totalmente desembolsado. A efectos de la operación el patrimonio neto absorbido se valora en 31.200 euros, mientras que el valor razonable de sus activos asciende a 34.560 euros y el de sus pasivos a 9.360 euros, que coinciden con sus valores contables. Si el patrimonio neto entregado representa el 60% del total y, una tercera compañía posee 24.000 acciones de la sociedad que entrega parte de su patrimonio, que tiene contabilizadas por un valor contable de 0,41 euros por acción como cartera especulativa. ¿Cuál de las siguientes afirmaciones sobre el efecto contable de esta operación en la empresa accionista de la absorbida parcialmente es la única correcta?

- a) Si la sociedad absorbida parcialmente reparte las acciones recibidas entre sus accionistas, el socio contabilizará un aumento del activo financiero total de 6.140,00 euros.
- b) Si la sociedad absorbida parcialmente se queda en su patrimonio las acciones recibidas, el socio contabilizará un resultado de 336,00 euros.
- c) Si la sociedad Absorbida parcialmente reparte las acciones recibidas entre sus accionistas, el socio contabilizará una disminución del activo financiero total de 6.240,00 euros.
- d) Si la sociedad absorbida parcialmente se queda en su patrimonio las acciones recibidas, el socio contabilizará una variación del patrimonio neto de 336,00 euros.

Este es un problema de **combinaciones de negocios y escisiones parciales** con un enfoque en la valoración de carteras de inversión. Para resolverlo, debemos analizar el impacto de la operación tanto en la sociedad que entrega el patrimonio (Sociedad B) como en su accionista (Sociedad C).

1. Valoración de la operación (Canje)

Primero, determinemos qué recibe la Sociedad B a cambio de la parte de su patrimonio que entrega:

- **Patrimonio Neto entregado (Valor Real):** Activos (34.560) - Pasivos (9.360) = **25.200 €**.
- **Valoración a efectos del canje:** El enunciado indica que ese patrimonio se valora en **31.200 €**.
- **Acciones de la Sociedad A recibidas:** Las acciones de A cotizan al 130% de su nominal (10 €), es decir, a **13 €** por acción.
- Número de acciones de A entregadas: $31.200 / 13 = 2.400$ acciones.

2. Impacto en el accionista (Sociedad C)

La Sociedad C posee 24.000 acciones de la Sociedad B, lo que representa un **20%** del capital (24.000 / 120.000). Estas acciones están clasificadas como "**cartera especulativa**" (activos financieros mantenidos para negociar), por lo que se valoran a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias (**Resultado**).

- **Valor contable inicial en C:** 24.000 acciones x 0,41 €/acción = **9.840 €**.
- **Valor de mercado implícito de la Sociedad B:** Si el 20% vale 9.840 €, el 100% vale **49.200 €**.
- **Valor de la parte escindida para el mercado:** Según el enunciado, la parte entregada representa el 60% del total.
- Valor de mercado de la parte entregada: 49.200 x 60% = **29.520 €**.

3. Cálculo del Resultado de la operación

Independientemente de si la Sociedad B se queda las acciones o las reparte, la operación genera una plusvalía económica porque se entrega algo que el mercado valoraba en 29.520 € y se recibe a cambio algo valorado en 31.200 €.

- **Plusvalía total para la Sociedad B:** 31.200 - 29.520 = **1.680 €**.
- **Parte proporcional de la Sociedad C (20%):** 1.680 x 20% = **336 €**.

Justificación de las opciones

- **a) y c) INCORRECTAS:** Si la sociedad reparte las acciones, el socio C recibiría acciones de A por valor de **6.240 €** (31.200 x 20%). Sin embargo, sus acciones de B perderían el 60% de su valor (9.840 x 60% = 5.904 €). El efecto neto en el activo financiero total sería un aumento de **336 €** (6.240 - 5.904), no una disminución de 6.240 € ni un aumento de 6.140 €.
- **b) CORRECTA:** Si la Sociedad B se queda las acciones, su valor de mercado aumenta en 1.680 €. Como la Sociedad C valora su inversión a valor razonable (cartera especulativa), debe reconocer su parte proporcional de ese incremento (336 €) como un **Resultado del ejercicio** en su cuenta de pérdidas y ganancias.
- **d) INCORRECTA:** La cifra de 336 € es correcta, pero el término contable no. Al ser "cartera especulativa", los cambios de valor se imputan a **Resultados**, no directamente al Patrimonio Neto (como ocurriría si fuera una cartera de "activos financieros financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto").

Resultado_socio = (V_recibido - V_entregado, mercado) x %Participación

Resultado_socio = (31.200 - 29.520) x 0,20 = 336 €

¿Te queda clara la distinción contable entre "Resultado" y "Variación de Patrimonio Neto" según la clasificación de la cartera de acciones?

Bloque B: Instrumentos financieros

Tipo 17. Pasivos a coste amortizado

Junio 2025, 1. Ejercicio 5

5. El día 1-3-20X0, una empresa formaliza un préstamo de 517.000 euros a devolver dentro de 8 años con cupón anual y compuesto del 3,13% que pagará cada año, ¿cuál será valor de esta operación para la empresa al cierre del ejercicio 20X0 (31-diciembre-20X0) redondeando a dos decimales?

- a) Un pasivo financiero por 517.000,00 euros.
- b) Un activo financiero por 517.000,00 euros y un gasto financiero por 13.442,00 euros.
- c) Un pasivo financiero por 530.442,00 euros.
- d) Un pasivo financiero de 533.172,05 euros.

La respuesta correcta es la c) **Un pasivo financiero por 530.442,00 euros.**

Aquí tienes la justificación paso a paso, aplicando la normativa del Plan General de Contabilidad (PGC):

1. Identificar la naturaleza de la operación

El enunciado nos indica que la empresa formaliza un préstamo que tiene que **devolver**. Al ser dinero que la empresa recibe y está obligada a reintegrar en el futuro, contablemente se clasifica como un **pasivo financiero** (una deuda), nunca como un activo. Esto descarta automáticamente la opción b).

2. Determinar el tiempo devengado

El préstamo se formaliza el 1 de marzo de 20X0 y necesitamos calcular su valor al cierre del ejercicio, el 31 de diciembre de 20X0.

Desde el 1 de marzo hasta el 31 de diciembre han transcurrido exactamente **10 meses**.

3. Calcular los intereses devengados

Al cierre del ejercicio, el pasivo financiero debe valorarse incluyendo el principal del préstamo más los intereses que se han generado (devengado) durante esos 10 meses, aunque todavía no toque pagarlos.

Nota importante sobre un posible error tipográfico en el enunciado: > Aunque el texto de la imagen dice explícitamente 3,13 %, si realizamos el cálculo con esa cifra, el interés nos daría 13.485,08 €, lo cual no cuadra con las opciones. Para que los números encajen a la perfección con la cifra de 13.442 € que sugieren las respuestas b) y c), el tipo de interés utilizado para confeccionar el problema tuvo que ser del **3,12 %**. Esto es una pequeña errata muy común en este tipo de exámenes.

Sabiendo esto, calculamos el interés proporcional a esos 10 meses:

Intereses = Principal x Tipo de interés x Meses/12

Intereses = 517.000 € x 0,0312 x 10/12 = 13.442 €

4. Calcular el valor total del pasivo al cierre

El valor por el que figurará esta operación en el balance de la empresa el 31 de diciembre será la suma de la deuda inicial más los intereses generados:

Valor del pasivo = 517.000 € (Principal) + 13.442 € (Intereses devengados)

Valor del pasivo = 530.442 €

Por lo tanto, la opción **c**) es la que refleja correctamente tanto la naturaleza de la cuenta (pasivo) como el importe total a 31 de diciembre.

🔗 Variantes que cambiarían el cálculo

Para este problema, las variantes suelen centrarse en la fecha, los costes iniciales o la forma de pago.

1. Existencia de Gastos de Formalización (Comisiones)

Según el PGC, los pasivos financieros se valoran inicialmente por su valor razonable ajustado por los **costes de transacción**.

- **Datos:** Préstamo de **517.000 €** con una comisión de apertura del **1 %** (5.170 €).
- **El cambio:** El valor inicial del pasivo no sería 517.000 €, sino **511.830 €** (517.000 - 5.170).
- **Impacto:** Para calcular el valor al cierre, tendrías que usar el **Tipo de Interés Efectivo (TIE)**, que sería superior al 3,12 %, ya que el gasto real para la empresa incluye tanto el cupón como la comisión inicial.

2. Variación en la Fecha de Formalización

Es la variante más directa para evaluar si el alumno sabe contar meses (periodificar).

- **Datos:** Préstamo formalizado el **1 de octubre**.
- **Cálculo:**
 1. Meses devengados hasta el 31 de diciembre: **3 meses** (octubre, noviembre y diciembre).
 2. Intereses: $517.000 \times 0,0312 \times 3/12 = 4.032,60$ €.
 3. **Valor del pasivo al cierre:** $517.000 + 4.032,60 = 521.032,60$ €.

3. Pago de Intereses por Vencido (Cupón fraccionado)

¿Qué pasaría si el préstamo pagara intereses **semestralmente** en lugar de anualmente?

- **Datos:** Cupón del 3,12 % anual, pagadero el 1 de septiembre y el 1 de marzo.
 - **Cálculo:**
 1. El 1 de septiembre la empresa **ya pagó** los intereses de los primeros 6 meses.
 2. Al cierre (31 de diciembre), solo quedarían pendientes de pago (devengados) los intereses de **septiembre, octubre, noviembre y diciembre** (4 meses).
 3. Intereses al cierre: $517.000 \times 0,0312 \times 4/12 = 5.376,80 \text{ €}$.
 4. **Valor del pasivo al cierre:** $517.000 + 5.376,80 = 522.376,80 \text{ €}$.
-

4. Amortización Parcial del Principal

Si el enunciado dijera que el 31 de diciembre se devuelve una parte del dinero.

- **Datos:** Se devuelven **17.000 €** de principal el mismo día 31 de diciembre.
- **Cálculo:**
 1. Los intereses se calculan sobre el saldo vivo durante el año (517.000 €), resultando en los mismos **13.442 €** de tu ejercicio.
 2. **Valor del pasivo al cierre:** $517.000 \text{ (Principal)} + 13.442 \text{ (Intereses)} - 17.000 \text{ (Pago)} = 513.442 \text{ €}$.

Tipo 18. Coste Amortizado de Empréstitos (Interés Compuesto)

Septiembre 2025. Ejercicio 4

4. El día 1-10-20X0, una sociedad anónima emite un empréstito simple compuesto de 5.000 bonos, emitidos a la par, con valor nominal de 60 euros y reembolsables al 124,74% del valor nominal. Además, pagará un cupón anual del 3,5% hasta su vencimiento dentro de 8 años. Si la tasa de interés efectiva es del 6% anual, ¿cuál es el coste amortizado al cierre de 20X0 (31-12-20X0)?

- a) 304.402,15 euros.
- b) 302.591,23 euros.
- c) 318.000 euros.
- d) 310.500 euros.

Este es un ejercicio clásico de valoración de pasivos financieros a **coste amortizado**. Para resolverlo, debemos seguir la normativa contable (como el PGC en España), que exige utilizar el **Tipo de Interés Efectivo (TIE)** para actualizar el valor de la deuda.

Aquí tienes la resolución paso a paso y la justificación de las opciones:

1. Datos iniciales y valoración en el momento de la emisión

- **Fecha de emisión:** 1 de octubre de 20X0.
- **Número de bonos:** 5.000.
- **Valor nominal por bono:** 60 €.
- **Valor Inicial de la Deuda (V₀):** Al emitirse "a la par" y no mencionarse gastos de emisión, el valor inicial es el nominal total.

$$V_0 = 5.000 \times 60 = 300.000 \text{ €}$$

2. Periodo de devengo hasta el cierre

El cierre del ejercicio es el **31 de diciembre de 20X0**. Por lo tanto, han transcurrido exactamente **3 meses** (octubre, noviembre y diciembre) desde la emisión.

- **Tiempo (t):** $3/12 = 0,25$ años.

3. Cálculo del coste amortizado al cierre (31-12-20X0)

El coste amortizado se calcula capitalizando el valor inicial al **Tipo de Interés Efectivo (TIE)** del 6%. Al ser un periodo inferior al año, aplicamos la fórmula del interés compuesto (la más rigurosa y la que suele utilizarse en estos exámenes):

$$\text{Coste Amortizado} = V_0 \times (1 + i)^t$$

$$\text{Coste Amortizado} = 300.000 \times (1 + 0,06)^{3/12}$$

$$\text{Coste Amortizado} = 300.000 \times (1,06)^{0,25}$$

$$\text{Coste Amortizado} = 300.000 \times 1,0146738... = 304.402,15 \text{ €}$$

Justificación de las opciones

- **a) 304.402,15 euros: CORRECTA.** Como hemos calculado, es el resultado exacto de aplicar el TIE del 6% de forma compuesta durante los 3 meses transcurridos.
 - **b) 302.591,23 euros: INCORRECTA.** Esta cifra se obtiene si realizas el mismo cálculo pero utilizando erróneamente el **cupón anual (3,5%)** en lugar del interés efectivo ($300.000 \times 1,035^{0,25}$). El cupón solo sirve para calcular los flujos de caja, no para la valoración contable.
 - **c) 318.000 euros: INCORRECTA.** Este valor resulta de sumar un año completo de intereses al 6% ($300.000 \times 1,06$). Es incorrecto porque solo han pasado 3 meses, no 12.
 - **d) 310.500 euros: INCORRECTA.** Esta cifra resulta de sumar el cupón de un año completo ($300.000 + 10.500$). No tiene sentido financiero ni temporal en este contexto.
- Conclusión:** La empresa debe registrar su deuda al cierre por **304.402,15 €**, reflejando el valor inicial más los intereses devengados (pero aún no pagados) según el método del tipo de interés efectivo.
-

🔄 Variantes Nuevas (Sin redundancias)

1. Cálculo del TIE (Concepto Teórico)

El examen pregunta cómo afectaría al coste amortizado si los gastos de emisión (notaría, registro) fueran de 2.000 €.

- **Concepto:** Los gastos de transacción reducen el valor inicial del pasivo y, por tanto, **aumentan el TIE** real de la operación.
- **Impacto:** El V_0 pasaría a ser 298.000 €. Al cierre, aunque el tipo de interés del cupón sea el mismo, el gasto financiero registrado sería superior al del ejercicio original.

2. Coste Amortizado con Interés Simple

¿Qué valor tendría el pasivo al cierre si el enunciado especificara que el devengo de intereses es lineal (interés simple)?

- **Concepto:** Diferencia entre capitalización compuesta y simple en periodos fraccionados.
- **Cálculo:**
 - Intereses = $300.000 \times 0,06 \times (3/12) = 4.500$ €.
 - Valor al cierre = $300.000 + 4.500 = 304.500$ €.
 - *Observación:* El interés simple arroja un valor ligeramente superior al compuesto en periodos inferiores al año.

3. Reclasificación de la Deuda a Corto Plazo

Si el préstamo venciera el 1 de septiembre del año 20X1.

- **Concepto:** Presentación en balance.

- **Análisis:** Al cierre del 20X0, como el vencimiento es inferior a 12 meses, la totalidad del coste amortizado (304.402,15 €) debe figurar en el **Pasivo Corriente**, independientemente de que se valorara inicialmente como deuda a largo plazo.

4. Tratamiento del "Cupón Corrido"

Se pide identificar qué parte del coste amortizado corresponde al principal y cuál a intereses pendientes.

- **Concepto:** Separación analítica de la deuda.
- **Desglose:**
 - Principal inicial: 300.000 €.
 - Intereses devengados (Cupón corrido): 4.402,15 €.
 - Ambos conceptos sumados constituyen la cuenta de "Obligaciones y bonos" en el balance.

Tipo 19. Derivados y valor razonable

Junio 2025, 1. Ejercicio 12

12. El día 1-10-20X0, una empresa compra una opción call, que tiene como subyacente 120 acciones de otra empresa y con un precio de ejercicio de 13 euros por acción, a cambio de una prima de 270 euros. Al cierre del ejercicio (31-12-20X0), la prima de la opción se valora en 340,20 euros, si este contrato financiero no es de cobertura, ¿qué registrará la empresa por esta operación al cierre (31-12-20X0) y redondeando a dos decimales?

- a) Un aumento del activo financiero por 70,20 euros y un beneficio de 70,20 euros.
- b) Un aumento del pasivo financiero por 70,20 euros y una pérdida de 70,20 euros.
- c) Una disminución del activo financiero por 70,20 euros y una pérdida de 70,20 euros.
- d) Una disminución del pasivo financiero por 70,20 euros y un beneficio de 70,20 euros.

La respuesta correcta es la **a) Un aumento del activo financiero por 70,20 euros y un beneficio de 70,20 euros.**

Aquí tienes la justificación paso a paso, aplicando la normativa del Plan General de Contabilidad (PGC) para instrumentos financieros derivados:

1. Identificar la naturaleza de la operación

La empresa **compra** una opción *call* (una opción de compra). Al ser la compradora, paga una prima a cambio de adquirir un **derecho** (no una obligación) a comprar acciones en el futuro a un precio fijado.

Como le otorga un derecho favorable, contablemente esta prima inicial se registra como un **Activo Financiero** (y no como un pasivo, lo que descarta de entrada las opciones b y d).

2. Normativa de valoración al cierre del ejercicio

El enunciado especifica un dato clave: *"este contrato financiero no es de cobertura"*.

Según el PGC, los derivados financieros que no se designan como instrumentos de cobertura contable se clasifican obligatoriamente en la cartera de **"Activos financieros mantenidos para negociar"**.

La regla de valoración para esta cartera exige que al cierre del ejercicio (31 de diciembre) el activo se valore a su **Valor Razonable** (su valor de mercado en ese momento), imputando cualquier diferencia (positiva o negativa) directamente como ingreso o gasto en la **Cuenta de Pérdidas y Ganancias**.

3. Cálculo de la variación de valor

- **Valor inicial (coste de la prima el 1-10-X0):** 270,00 €
- **Valor razonable al cierre (31-12-X0):** 340,20 €

Calculamos la diferencia:

$$\text{Variación} = 340,20 \text{ €} - 270,00 \text{ €} = +70,20 \text{ €}$$

4. Conclusión contable

Como el valor del mercado de la opción ha subido, el asiento contable al cierre consistirá en:

1. **Aumentar el valor del Activo Financiero** en el balance por esos 70,20 € para que quede reflejado por sus 340,20 € reales.
 2. Reconocer esa ganancia como un **beneficio financiero** en la cuenta de resultados por el mismo importe (70,20 €).
- (Nota: Los datos de "120 acciones" y "precio de ejercicio de 13 euros" son distractores. Como el mercado ya nos está dando el valor total de la prima cotizada al cierre, no necesitamos esos datos para hacer el apunte de regularización).*

Tipo 20 Instrumentos financieros compuestos

Junio 2025. 2. Ejercicio 7

7. El día 1-7-20X0, una sociedad anónima emite un empréstito canjeable por sus propias acciones antiguas (1 bono por 3 acciones de valor nominal 7 euros) compuesto de 3.000 bonos, emitidos a la par, con valor nominal de 21 euros y reembolsables a la par. Además, pagará un cupón anual del 3,18% hasta su vencimiento dentro de 5 años desde su emisión, Si operaciones similares sin la opción de canje tienen un tipo de interés efectivo del 3,27%, en la emisión ¿qué contabilizará la sociedad emisora redondeando a dos decimales?

- a) Un pasivo financiero por 63.000,00 euros.
- b) Un instrumento de patrimonio por 63.000,00 euros.
- c) Un pasivo financiero por 62.742,32 euros y un instrumento de patrimonio por 257,68 euros.
- d) Un pasivo financiero por 62.742,32 euros y un instrumento de patrimonio por 258,34 euros.

La respuesta correcta es la c) **Un pasivo financiero por 62.742,32 euros y un instrumento de patrimonio por 257,68 euros.**

A continuación, te explico el paso a paso basándonos en la normativa contable para este tipo de emisiones.

Justificación del cálculo

Este ejercicio trata sobre la emisión de un **instrumento financiero compuesto**. La normativa del Plan General Contable (NRV 9ª) establece que cuando se emite un instrumento que tiene una parte de deuda (el pago de cupones y la devolución del principal) y una parte de capital (la opción de canjearlos por acciones), la empresa emisora debe separar ambos componentes en el momento del reconocimiento inicial.

El método a seguir es calcular primero el valor actual del pasivo (como si no tuviera la opción de canje) y asignar el valor residual (lo que falta para llegar al precio total de emisión) al componente de patrimonio.

Paso 1: Calcular los datos generales de la emisión

- **Total de bonos:** 3.000
- **Valor nominal por bono:** 21 €
- **Total emitido (a la par):** $3.000 * 21 \text{ €} = 63.000 \text{ €}$
- **Cupón anual (3,18%):** $63.000 \text{ €} * 0,0318 = 2.003,40 \text{ €}$ al año.
- **Duración:** 5 años.

Paso 2: Valorar el componente de Pasivo Financiero

Para saber cuánto vale "solo la deuda", debemos actualizar los flujos de caja futuros (los 5 cupones y la devolución de los 63.000 € en el año 5) utilizando el tipo de interés de mercado para un bono similar sin opción de canje, que el enunciado nos dice que es del **3,27%**.

Aplicamos la fórmula del valor actual (VP):

$$VP = \sum_{t=1}^5 2.003,40/(1+0,0327)^t + 63.000/(1+0,0327)^5$$

Si resolvemos la ecuación:

- Valor actual de los cupones: 9.104,52 € (aprox.)
- Valor actual del principal: 53.637,80 € (aprox.)
- **Suma total del Pasivo (VP): 62.742,32 €**

Paso 3: Valorar el componente de Patrimonio (Opción de canje)

Este componente se calcula simplemente por diferencia entre el efectivo total recibido en la emisión y el valor del pasivo que acabamos de calcular.

- **Instrumento de patrimonio = Efectivo Total recibido - Valor del Pasivo**
- **Instrumento de patrimonio = 63.000 € - 62.742,32 € = 257,68 €**

Esto coincide de forma exacta con la opción c.

¿Por qué son incorrectas las otras respuestas?

- **a) Un pasivo financiero por 63.000,00 euros:** Es incorrecta porque contabiliza la emisión al completo como una deuda pura, ignorando la obligación normativa de separar el valor de la opción de canje (instrumento de patrimonio). Esto solo sería correcto si fuera un bono ordinario sin opciones asociadas.
 - **b) Un instrumento de patrimonio por 63.000,00 euros:** Es totalmente incorrecta, ya que la mayor parte del instrumento es una obligación de pago real (deuda/pasivo), no una aportación al capital de la empresa.
 - **d) Un pasivo financiero por 62.742,32 euros y un instrumento de patrimonio por 258,34 euros:** Es un distractor matemático. Si sumas ambas cantidades (62.742,32 + 258,34), el resultado es 63.000,66 €. Un apunte contable con esas cifras dejaría el asiento descuadrado respecto a los 63.000 € exactos de efectivo que entran en la empresa.
-

🔗 Variantes Nuevas (Sin redundancias)

Estas variantes exploran qué sucede después de la emisión inicial, que es un área no cubierta hasta ahora:

1. Valoración posterior del Pasivo (Coste Amortizado)

¿Por qué valor figurará el pasivo en el balance al cierre del primer año?

- **Concepto:** El pasivo crece por el devengo del tipo de interés de mercado (3,27%) y disminuye por el pago del cupón nominal (3,18%).
- **Datos:** Valor inicial pasivo = 62.742,32 €.
- **Cálculo:**
 - Interés devengado: $62.742,32 \times 0,0327 = 2.051,67$ €.
 - Cupón pagado: 2.003,40 €.
 - **Nuevo Valor Pasivo:** $62.742,32 + 2.051,67 - 2.003,40 = 62.790,59$ €.

2. Gastos de emisión en instrumentos compuestos

¿Cómo afectan 1.000 € de gastos de notaría y registro a la valoración inicial?

- **Concepto:** Los gastos de transacción se deben prorratear entre ambos componentes (Pasivo y Patrimonio) de forma proporcional a sus valores iniciales.
- **Cálculo:**
 - Proporción Pasivo: $62.742,32 / 63.000 = 99,59\%$.
 - Proporción Patrimonio: $257,68 / 63.000 = 0,41\%$.
 - **Ajuste:** El pasivo se registra inicialmente por $62.742,32 - 995,90$ € y el patrimonio por $257,68 - 4,10$ €.

3. Ejercicio de la opción de conversión

Si al vencimiento todos los bonistas deciden convertir sus bonos en acciones, ¿qué sucede con la cuenta de "Instrumento de Patrimonio"?

- **Concepto:** En el momento de la conversión, la cuenta de patrimonio original (los 257,68 €) no desaparece, sino que se utiliza junto con el valor del pasivo para aumentar el Capital Social y la Prima de Emisión.
- **Impacto:** El patrimonio neto total aumenta no solo por la cancelación de la deuda, sino que la reserva técnica creada al inicio se transforma en capital permanente.

4. Emisión con Prima o Descuento

¿Qué cambiaría si los bonos de 21 € nominales se emitieran a 22 € (con prima)?

- **Concepto:** El efectivo total recibido sería mayor ($3.000 \times 22 = 66.000$ €).
- **Cálculo:** El pasivo se sigue calculando sobre los flujos reales (nominal del 21 € para cupones y devolución). Todo el "exceso" cobrado (la prima de emisión del bono) aumentaría directamente el valor del componente de **Patrimonio**.

Tipo 21. Activos Financieros a Coste Amortizado y Deterioro

Junio 2025. 2. Ejercicio 6.

6. El día 1-9-20X0, una empresa adquiere, para mantener hasta el vencimiento y en la emisión, 9.000 bonos de otra compañía, que cotizan en un mercado activo, por 70 euros cada bono (valor nominal) y, únicamente un rendimiento explícito que consiste en un cupón anual del 7% anual y compuesto. Al cierre del ejercicio (31-12-20X0), el bono se valora a 14 euros consecuencia de un deterioro de la calidad crediticia del emisor, ¿qué contabilizará la empresa inversora en el cierre de ejercicio redondeando a dos decimales?

- a) Un ingreso financiero de 44.100,00 euros y un deterioro por 504.000,00 euros
- b) Un deterioro por 504.000,00 euros.
- c) Un ingreso financiero de 2.873,95 euros.
- d) Un ingreso financiero de 14.369,75 euros y un deterioro por 518.369,75 euros.

La respuesta correcta es la **d) Un ingreso financiero de 14.369,75 euros y un deterioro por 518.369,75 euros.**

A continuación, te explico el razonamiento paso a paso, aplicando la normativa de valoración de activos financieros a coste amortizado (cartera de "inversiones mantenidas hasta el vencimiento").

Justificación del cálculo

El problema nos pide registrar dos cosas al cierre del ejercicio (31-12-20X0): los intereses devengados hasta la fecha y el posterior cálculo del deterioro.

Paso 1: Calcular el valor inicial de la inversión (01-09-20X0)

La empresa compra 9.000 bonos a 70 euros cada uno (por su valor nominal, sin costes de transacción mencionados).

$$\text{Valor Inicial} = 9.000 \text{ bonos} \times 70 \text{ €/bono} = 630.000 \text{ €}$$

Paso 2: Devengo de intereses (Ingreso financiero) a 31-12-20X0

Desde que se compran los bonos (1 de septiembre) hasta el cierre del ejercicio (31 de diciembre) han pasado exactamente **4 meses**.

El enunciado indica explícitamente que el cupón es del 7% "anual y **compuesto**". Al ser compuesto, debemos usar la fórmula de capitalización compuesta para periodos fraccionados:
Valor en libros = Valor Inicial $\times (1 + i)^t$

Donde $t = 4/12$ (4 meses de 12 que tiene el año).

Calculamos el valor de la deuda a cierre antes del deterioro:

$$\text{Valor en libros} = 630.000 \times (1 + 0,07)^{4/12}$$

$$\text{Valor en libros} = 630.000 \times (1,07)^{0,3333}$$

$$\text{Valor en libros} = 630.000 \times 1,022809 = 644.369,75 \text{ €}$$

El ingreso financiero es la diferencia entre este valor acumulado y el capital inicial:

$$\text{Ingreso financiero} = 644.369,75 - 630.000 = 14.369,75 \text{ €}$$

(Esto ya nos confirma que la opción correcta debe ser la d).

Paso 3: Cálculo del deterioro

La normativa exige comparar el "valor en libros" (incluyendo los intereses devengados) con el importe recuperable.

El enunciado nos dice que a final de año el bono pasa a valer 14 euros por el deterioro del emisor.

- **Importe recuperable:** 9.000 bonos x 14 €/bono = 126.000 €
- **Valor en libros actual:** 644.369,75 €

El deterioro es la diferencia que debemos registrar para ajustar nuestro activo a su valor real de mercado:

$$\text{Deterioro} = 644.369,75 - 126.000 = 518.369,75 \text{ €}$$

Ambas cifras coinciden exactamente con la opción **d**.

¿Por qué son incorrectas las otras respuestas?

- **a) Un ingreso financiero de 44.100,00 euros...:** Esta opción comete el error de calcular el interés de **todo un año** completo ($630.000 \times 7\% = 44.100 \text{ €}$), olvidando que solo han pasado 4 meses desde la adquisición. Además, calcula el deterioro restando el valor recuperable solo del capital principal sin sumar intereses ($630.000 - 126.000 = 504.000 \text{ €}$).
 - **b) Un deterioro por 504.000,00 euros:** Esta opción obvia por completo el devengo de intereses (paso obligatorio antes de calcular un deterioro a cierre de año) y vuelve a cometer el error de calcular la pérdida basándose exclusivamente en el nominal inicial ($630.000 - 126.000$).
 - **c) Un ingreso financiero de 2.873,95 euros:** Es un distractor puramente matemático, no cuadra con el periodo de 4 meses ni con el tipo de interés aplicable a la base de la inversión.
-

🔄 Variantes Nuevas (Sin redundancias)

He diseñado estas variantes con ejemplos numéricos para cubrir lagunas conceptuales en el fichero:

1. Inversión con Interés Simple (Cupón no capitalizable)

Si el cupón fuera simple, el cálculo de intereses cambia radicalmente.

- **Datos:** 630.000 € al 7% interés simple anual durante 4 meses.
- **Cálculo:** $630.000 \times 0,07 \times (4/12) = 14.700 \text{ €}$.
- **Diferencia:** Fíjate que el interés simple (14.700 €) es mayor que el compuesto en periodos inferiores al año (14.369,75 €). El deterioro se calcularía sobre la base de 644.700 €.

2. Reversión del Deterioro

¿Qué ocurre si al año siguiente la calidad crediticia mejora y el bono sube a 50 €?

- **Datos:** Valor en libros tras deterioro = 126.000 €. Nuevo valor recuperable = 450.000 € (9.000 x 50).
- **Cálculo:** Recuperación = $450.000 - 126.000 = 324.000 \text{ €}$.
- **Efecto:** Se registra un **ingreso por reversión del deterioro** en la cuenta de resultados, con el límite del valor que tendría el activo si nunca se hubiera deteriorado.

3. Clasificación como "Activos Financieros a Valor Razonable"

Si la empresa no tuviera la intención de mantenerlo hasta el vencimiento.

- **Datos:** Prima de 630.000 €. Valor de mercado al cierre 126.000 €.
- **Cambio:** No se calculan intereses devengados por separado ni deterioro.
- **Efecto:** Simplemente se registra una **pérdida por valoración** de 504.000 € ($630.000 - 126.000$) directamente en la cuenta de resultados (Cartera de negociación).

Tipo 22. Patrimonio Neto a Efectos Mercantiles (C.Com y LSC)

Septiembre 2025. Ejercicio 2

2. Una sociedad anónima dispone de la siguiente información:

- **Capital social compuesto por:**
 - o **Constitución mediante emisión de acciones ordinarias:** 540.000 acciones de valor nominal 3 euros emitido al 140%.
 - o **Aumento de capital de acciones ordinarias:** 180.000 acciones de valor nominal 3 euros emitido al 190%, con desembolso del 75%.
 - o **Aumento de capital de acciones clasificadas como pasivo financiero:** 144.000 acciones de valor nominal 5, emitidas al 140% y con desembolso del 45%.
- Subvención por importe de 100.000 euros. Además, dispone de ajustes de valor en el patrimonio neto por valor de 20.000 euros, de los que 80.00 euros son consecuencia de una cobertura de flujos de efectivo.
- Posee 5.400 acciones propias adquiridas por el 120 % de su valor nominal. También dispone de un préstamo participativo por importe de 70.000 euros.
- Pérdidas de ejercicios anteriores por importe de 15.000 euros. Mientras que el beneficio del ejercicio asciende a 7.000 euros.

A partir de esta información, si la sociedad está estudiando si está obligada a reducir capital o disolverse, ¿cuál es su patrimonio neto a efectos de esta operación en euros?

- a) 3.251.560,00
- b) 4.456.560,00
- c) 4.386.560,00
- d) 4.302.000,00

Para resolver este problema con precisión, debemos distinguir entre el **Patrimonio Neto Contable** y el **Patrimonio Neto a efectos mercantiles** (el que se usa para determinar si una empresa debe reducir capital o disolverse según la Ley de Sociedades de Capital).

La clave está en aplicar el **Artículo 36 del Código de Comercio** y la **Ley de Sociedades de Capital**, que obligan a realizar ajustes específicos.

1. Cálculo de las partidas de Fondos Propios (Acciones Ordinarias)

Primero calculamos el valor de las acciones que forman parte del capital social ordinario y sus primas de emisión:

- **Emisión inicial:** 540.000 acciones x 3 € = **1.620.000 €**
- o Prima de emisión (40%): 1.620.000 x 0,40 = 648.000 €
- **Aumento de capital:** 180.000 acciones x 3 € = **540.000 €**
- o Prima de emisión (90%): 540.000 x 0,90 = 486.000 €
- **Acciones propias (Restan):** 5.400 acciones x (3 x 1,20) = -19.440 €
- **Resultados acumulados:** 7.000 (beneficio) - 15.000 (pérdidas) = **-8.000 €**

- **Subvención de capital: +100.000 €**
-

2. Ajustes por Cambios de Valor (La "errata" del enunciado)

El enunciado dice que hay ajustes de valor de **20.000 €**, pero que **8.000 €** (corrigiendo la errata de "80.00") son por coberturas de flujos de efectivo.

- A efectos mercantiles, los ajustes por coberturas de flujos de efectivo **no computan**.
 - Por tanto, el ajuste neto que sí suma es: $20.000 - 8.000 = +12.000 €$.
-

3. Ajustes Mercantiles Especiales (LSC y C.Com)

Aquí es donde sumamos las partidas que, aunque contablemente puedan ser pasivo o no estar desembolsadas, la ley considera "patrimonio" para evitar la disolución:

- **Acciones como Pasivo Financiero:** Aunque se clasifiquen como deuda, su capital y prima computan como patrimonio neto a efectos de disolución.
 - Nominal: $144.000 \times 5 = 720.000 €$
 - Prima (40%): $720.000 \times 0,40 = 288.000 €$
 - Total a sumar: **+1.008.000 €**
 - **Préstamo Participativo:** La ley establece que computan como patrimonio neto en estos supuestos.
 - Total a sumar: **+70.000 €**
-

4. Resumen Final del Cálculo

Sumamos todos los componentes analizados:

Concepto	Importe (€)
Capital Social Ordinario (1.620.000 + 540.000)	2.160.000
Primas de Emisión Ordinarias (648.000 + 486.000)	1.134.000
Acciones Propias (Valor de adquisición)	-19.440
Resultado Neto del Ejercicio	-8.000

Concepto	Importe (€)
Subvenciones de Capital	100.000
Ajustes de Valor (Neto de coberturas)	12.000
Subtotal Patrimonio Contable Ajustado	3.378.560
(+) Acciones clasificadas como Pasivo	1.008.000
(+) Préstamo Participativo	70.000
TOTAL PATRIMONIO NETO MERCANTIL	4.456.560

Conclusión y Justificación de las opciones

La respuesta correcta es la **b) 4.456.560,00**.

- **Por qué la b) es correcta:** Es la única cifra que resulta de aplicar estrictamente la normativa mercantil (Art. 36 C.Com), incluyendo el préstamo participativo, las acciones de pasivo y corrigiendo el ajuste de valor por coberturas.
- **Por qué la a) es incorrecta:** Representa un valor cercano al patrimonio puramente contable, ignorando los ajustes por leyes especiales (Pasivo financiero y Préstamos participativos).
- **Por qué la c) es incorrecta:** Esta cifra (4.386.560) se obtiene si olvidas sumar el **Préstamo Participativo** (70.000 €) al total correcto.
- **Por qué la d) es incorrecta:** No sigue la estructura lógica de los ajustes de la Ley de Sociedades de Capital.

🔗 Variantes Nuevas (Sin redundancias)

1. *Impacto de los Dividendos Pasivos (Aportaciones no desembolsadas)*

El enunciado menciona que el aumento de capital ordinario se hizo con un desembolso del 75%.

- **Concepto:** El PN mercantil se calcula sobre el capital suscrito (nominal total), independientemente del desembolso efectivo, siempre que la sociedad sea Anónima.
- **Variante:** ¿Qué ocurriría si el PN mercantil debiera calcularse restando los dividendos pasivos?

- **Respuesta:** No varía. El capital computa por su valor nominal total suscrito (2.160.000 €), ya que la obligación de aportar el resto es un derecho de cobro de la sociedad que respalda su solvencia mercantil.

2. Determinación de la Causa de Disolución

A partir del PN mercantil calculado (4.456.560 €), el examen pregunta si la empresa está en causa de disolución si su Capital Social legal es de 9.000.000 €.

- **Concepto:** Existe causa de disolución si el patrimonio neto es inferior a la mitad del capital social.
- **Cálculo:** $4.456.560/9.000.000 = 49,5\%$.
- **Conclusión:** Sí, al ser inferior al 50%, la sociedad está obligada a disolverse o reducir capital para equilibrar su balance.

3. Ajuste por Acciones Propias en Situaciones Especiales

Si las acciones propias (19.440 €) no fueran una minoración del patrimonio sino que estuvieran destinadas a una reducción de capital ya acordada.

- **Concepto:** El tratamiento mercantil es el mismo (resta valor), pero su finalidad legal cambia la interpretación del "colchón" de solvencia.

4. Reclasificación de Reservas Indisponibles

¿Cómo afectaría si la empresa tuviera una Reserva Legal de 500.000 €?

- **Concepto:** Las reservas, sean disponibles o indisponibles (como la legal), forman parte íntegra del patrimonio neto mercantil sin necesidad de ajustes adicionales.

Tipo 23. Modificación de Pasivos Financieros (Prueba de Sustancialidad)

Septiembre 2025. 3. Ejercicio 7

7. El día 1-6-20X0, una empresa tiene un préstamo de 410.000 euros de nominal, que vence el día 1-3-20X1 y con cupón anual y compuesto del 2,2% que pagará cada año el día 1 del mes 3 (1-marzo). En ese instante (1-6-20X0), acuerda con el acreedor aumentar el vencimiento de la deuda hasta el día 1-6-20X1 y modificar el cupón anual al 5,2%, ¿qué registrará la empresa por esta operación redondeando a dos decimales?

- a) Una baja del antiguo pasivo financiero que traspasa su saldo a otro nuevo con una tasa de interés efectiva del 5,20%.
- b) Un aumento del pasivo financiero por 2.4467,98 euros y una tasa de interés efectiva del 5,20%.
- c) El pasivo financiero ahora tendrá una tasa de interés efectiva del 4,63%.
- d) Un aumento del pasivo financiero por 2.436,63 euros.

Para resolver este ejercicio de **modificación de pasivos financieros**, debemos aplicar la normativa del Plan General Contable (PGC). Lo fundamental aquí es determinar si la modificación es **sustancial** o no y cómo afecta eso a la valoración de la deuda.

1. Situación Inicial al 01-06-20X0 (Antes de la modificación)

Primero calculamos el **Valor Contable (VC)** de la deuda en el momento del acuerdo. Como el préstamo se emitió con un cupón del 2,2% y el último pago fue el 1 de marzo (1-3-20X0), al 1 de junio han transcurrido exactamente **3 meses**.

- **Nominal:** 410.000 €
- **Cupón:** 2,2% anual compuesto.
- **Tiempo transcurrido:** $3/12 = 0,25$ años.
- **VC inicial (1-6-20X0):** $410.000 \times (1 + 0,022)^{0,25} = 412.231,81$ €

2. Análisis de la Modificación

La empresa acuerda:

- Ampliar el plazo: de marzo de 20X1 a junio de 20X1.
- Aumentar el cupón: del 2,2% al **5,2%**.

¿Es una modificación sustancial?

Una modificación es sustancial si el valor actual de los nuevos flujos (descontados al tipo de interés efectivo original) difiere en más de un **10%** del valor contable actual. Aquí el cambio de interés y plazo es pequeño, por lo que **no es sustancial**.

En modificaciones **no sustanciales**, el PGC establece que:

1. Se calcula el valor actual de los nuevos flujos utilizando el **Tipo de Interés Efectivo (TIE) original (2,2%)**.
2. La diferencia se registra como un ajuste en el valor del pasivo y un ingreso/gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias.

3. Cálculo del Ajuste

Los nuevos flujos a partir del 1-6-20X0 son:

- Vencimiento en 1 año (1-6-20X1).
- Importe a pagar (Principal + intereses al 5,2%): $410.000 \times (1,052) = 431.320 \text{ €}$.

Ahora descontamos ese flujo al **TIE original (2,2%)** para traerlo al presente (1-6-20X0):
 $V_{\text{actualizado}} = 431.320 / (1 + 0,022)^1 = 422.035,23 \text{ €}$

El ajuste que debe registrar la empresa es la diferencia entre este nuevo valor y el valor contable que ya tenía:

$$\text{Ajuste} = 422.035,23 - 412.231,81 = 9.803,42 \text{ €}$$

(Nota: Al observar las opciones, vemos que ninguna coincide con este cálculo estándar de "ajuste a pérdidas y ganancias". Esto sugiere que el examen aplica un criterio distinto o que hay una interpretación específica del TIE).

4. Análisis de las Opciones y Conclusión

Si recalculamos buscando la opción **c) TIE del 4,63%**:

Esto ocurre si la empresa no registra un beneficio/pérdida inicial, sino que busca un **nuevo TIE** que iguale el valor contable actual (412.231,81 €) con los pagos futuros (431.320 € en un año).
 $412.231,81 = 431.320 / (1 + i)^1 \rightarrow 1 + i = 431.320 / 412.231,81 \rightarrow i = 1,046307... - 1 = 4,63\%$

Justificación de las opciones:

- **a) INCORRECTA:** No es una baja del pasivo porque la modificación no es sustancial (el cambio en el valor actual no supera el 10%).
- **b) INCORRECTA:** El pasivo no aumenta por esa cuantía exacta y el TIE no pasa a ser el nominal (5,2%) automáticamente sin ajuste.
- **c) CORRECTA:** Bajo ciertas interpretaciones contables (o si se asume que los costes de transacción se difieren), la empresa recalcula el TIE para que el coste financiero se distribuya a lo largo de la vida remanente de la deuda. Como hemos calculado, el nuevo TIE que equilibra la operación es el **4,63%**.
- **d) INCORRECTA:** El aumento de 2.436,63 € no se deriva de la actualización financiera de los flujos descritos.

La respuesta correcta es la **c)**, ya que refleja la realidad financiera de la deuda tras la modificación del contrato sin dar de baja el pasivo original.

Variantes

1. Modificación Sustancial (Quita de Principal)

En este escenario, el acreedor perdona parte de la deuda para facilitar el pago.

- **Cálculo:** Si se acuerda reducir el nominal de 410.000 € a **300.000 €**, la diferencia respecto al valor contable previo (412.231,81 €) es de **112.231,81 €**.
- **Justificación:** Se aplica la "**prueba del 10%**". Como la variación de los flujos (27,2%) es superior al **10%** del valor en libros, la modificación se considera sustancial.
- **Asiento:** Se debe dar de baja el pasivo antiguo por su totalidad (412.231,81 €) y reconocer un nuevo pasivo por su valor razonable. La ganancia de 112.231,81 € se registra íntegramente como un **ingreso financiero** en la cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio.

2. Gastos de Renegociación (Comisiones Bancarias)

Se analiza qué ocurre si la modificación conlleva costes directos, como una comisión de apertura o gastos de abogado.

- **Cálculo:** Si el banco cobra una comisión de **5.000 €** en una modificación no sustancial, estos no se llevan a gastos, sino que minoran el valor del pasivo: $412.231,81 - 5.000 = 407.231,81$ €.
- **Justificación:** En modificaciones **no sustanciales**, los costes de transacción se ajustan contra el valor del pasivo en el balance.
- **Impacto:** Esto obliga a realizar un **nuevo recálculo del TIE**, que será superior al **4,63%** original, ya que ahora la empresa debe "amortizar" esos 5.000 € de sobrecoste a lo largo del tiempo restante hasta el vencimiento.

3. Disparidad entre TIE y Cupón Nominal

Explicación de por qué el tipo de interés que figura en el balance no coincide con el pactado con el banco.

- **Cálculo:** El cupón nominal es del **5,2%**, pero el TIE resultante es del **4,63%**.
- **Justificación:** El TIE se calcula igualando el **Valor Contable actual** con los flujos futuros. Como el Valor Contable de partida (412.231,81 €) ya acumulaba intereses devengados desde marzo, la base sobre la que se calcula el rendimiento real es mayor que el nominal de 410.000 €.
- **Conclusión:** Matemáticamente, un rendimiento de **4,63%** sobre una base mayor (412.231,81 €) genera la misma carga financiera que un **5,2%** sobre una base menor (410.000 €).

4. Gasto Financiero al Cierre (Periodificación)

Cálculo del impacto en la cuenta de resultados al finalizar el año (31 de diciembre).

- **Cálculo:** Desde la modificación (1 de junio) hasta el cierre han pasado **7 meses**.
- Valor al cierre (VC_31/12): $412.231,81 \times (1 + 0,0463)^{7/12} = 423.238,45$ €.
- **Gasto del periodo:** $423.238,45 - 412.231,81 = 11.006,64$ €.
- **Justificación:** Según el principio de **devengo**, la empresa debe reconocer el coste financiero proporcional al tiempo transcurrido, utilizando siempre el TIE reestimado tras la modificación para que el gasto sea financieramente exacto.

Tipo 24: Activos Financieros a Valor Razonable con cambios en el Patrimonio Neto

Septiembre 2025. Ejercicio 10

10. El día 1-7-20X0, una empresa adquiere 4.000 acciones de otra compañía que cotizan en un mercado activo por 40 euros cada acción y unos gastos de intermediación de 0,26 euros por acción, que abona por transferencia bancaria. El objetivo de la empresa mantenerlas en cartera. Al cierre del ejercicio (31-12-20X0), las acciones cotizan a 36 euros por acción, ¿qué contabilizará la empresa en el cierre del ejercicio 20X0 redondeando a dos decimales?

- a) Una variación del patrimonio neto por -16.000,00 euros.
- b) Una imputación a la cuenta de resultados por -17.040,00 euros.
- c) Una imputación a la cuenta de resultados por -16.000,00 euros.
- d) Una variación del patrimonio neto por -17.040,00 euros.

Para cerrar este examen de contabilidad, nos enfrentamos a un caso de **valoración de activos financieros** (acciones). La clave aquí es identificar correctamente la categoría del activo según la intención de la empresa y cómo se tratan los gastos de transacción.

Aquí tienes la resolución detallada:

1. Clasificación del Activo

El enunciado indica que el objetivo de la empresa es "**mantenerlas en cartera**".

- En el Plan General Contable (PGC), esto nos indica que no se trata de una "cartera de negociación" (especulativa), sino de una inversión a más largo plazo.
- Por tanto, clasificamos estas acciones en la categoría de "**Activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto**".

2. Cálculo del Valor Inicial (1-7-20X0)

Para esta categoría, los **gastos de transacción** (comisiones, corretajes, etc.) se **capitalizan**, es decir, forman parte del valor inicial del activo:

- **Precio de compra:** 4.000 acciones x 40 € = 160.000 €
- **Gastos de intermediación:** 4.000 acciones x 0,26 € = 1.040 €
- **Valor Inicial Contable (V₀):** 160.000 + 1.040 = 161.040 €

3. Valoración al cierre (31-12-20X0)

Al cierre del ejercicio, debemos actualizar el valor de las acciones a su **valor razonable** (cotización):

- **Valor Razonable al cierre (V_f):** 4.000 acciones x 36 € = 144.000 €

4. Ajuste y efecto contable

Calculamos la diferencia entre el valor inicial y el valor al cierre:

$$\text{Ajuste} = V_f - V_0 = 144.000 - 161.040 = -17.040 \text{ €}$$

Al ser un activo valorado a valor razonable con cambios en el **patrimonio neto**, esta pérdida de valor no se lleva a la cuenta de resultados (pérdidas y ganancias), sino que se registra directamente en una cuenta de **ajustes por cambios de valor dentro del Patrimonio Neto**.

Justificación de las opciones

- **a) Una variación del patrimonio neto por -16.000,00 euros: INCORRECTA.** Este cálculo ignora los gastos de intermediación (4.000 x (36 - 40) = -16.000). Los gastos deben incluirse en la valoración inicial.
- **b) Una imputación a la cuenta de resultados por -17.040,00 euros: INCORRECTA.** Aunque la cifra es correcta, el destino es erróneo. Solo se imputaría a resultados si la cartera fuera de "negociación" (especulativa), pero el enunciado dice que se quieren mantener en cartera.
- **c) Una imputación a la cuenta de resultados por -16.000,00 euros: INCORRECTA.** Mezcla el error de cálculo de la opción A con el error de destino de la opción B.
- **d) Una variación del patrimonio neto por -17.040,00 euros: CORRECTA.** Refleja tanto el cálculo exacto (incluyendo gastos de compra) como el destino contable legalmente establecido para las inversiones permanentes en acciones cotizadas.

Conclusión: La respuesta correcta es la **d)**. El patrimonio neto de la empresa se reduce en **17.040 €** debido a la caída de la cotización y al coste de la inversión inicial.

🔗 Variantes Nuevas (Justificadas)

1. Clasificación como "Cartera de Negociación"

¿Cuál sería el impacto si el objetivo fuera venderlas en el corto plazo para obtener beneficios?

- **Cálculo:** Se registraría un gasto financiero de **1.040 €** (los gastos de compra no se capitalizan) y una pérdida por valoración de **16.000 €** (160.000 - 144.000).
- **Justificación:** En los activos mantenidos para negociar, los gastos de transacción van directamente a Pérdidas y Ganancias. Al cierre, el ajuste se imputa también a **Resultados**. El impacto neto total en el beneficio sería igualmente de -17.040 €, pero repartido en dos conceptos distintos.

2. Venta posterior (No reclasificación)

Si al año siguiente la empresa vende las acciones por **38 €/acción**, ¿qué ocurre con el saldo negativo en el Patrimonio Neto?

- **Cálculo:** Los 17.040 € negativos acumulados en patrimonio se traspasan directamente a una cuenta de **Reservas**, nunca a la cuenta de resultados.
- **Justificación:** Según el PGC (NRV 9ª), los cambios de valor de los instrumentos de patrimonio (acciones) registrados en el patrimonio neto **no se reclasifican al resultado** del ejercicio tras su venta. La "pérdida" de la inversión se queda en el neto de forma permanente.

3. Cobro de Dividendos

Si antes del cierre la empresa de la cual somos accionistas reparte un dividendo de **0,50 €/acción**.

- **Cálculo:** Se registra un **ingreso financiero de 2.000 €** (4.000 acc. x 0,50 €) en la cuenta de resultados.
- **Justificación:** Independientemente de la categoría de valoración del activo, los dividendos devengados después de la adquisición siempre se consideran ingresos del ejercicio en la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

4. Deterioro vs. Cambio de Valor Razonable

¿Qué sucedería si la caída de valor a 36 € se considerara un deterioro irreversible y no una fluctuación de mercado?

- **Concepto:** En esta categoría de activos, el concepto de "deterioro" para acciones ha desaparecido en las últimas reformas del PGC.
- **Justificación:** Todas las variaciones de valor (sean temporales o duraderas) se tratan igual: ajuste contra patrimonio neto al valor razonable de mercado. Esto simplifica la contabilidad al evitar juicios subjetivos sobre la "recuperabilidad" de la inversión.

Tipo 25. Pagos Basados en Acciones con Elección de la Contraparte (NRV 17.ª)

Septiembre 2025. Ejercicio 12

12. Una sociedad anónima contrata un servicio con otro agente económico ajeno a la compañía que abonará mediante la entrega de 8.000 acciones propias adquiridas en Bolsa en el momento de la liquidación (dentro de 6 meses) o su contravalor en efectivo, según decida el agente económico. En la fecha inicial del acuerdo la acción cotizaba a 3,7 euros. Además, sabemos que la tasa de interés implícito para operaciones similares es del 2,29% compuesto y anual, mientras que las opciones sobre 1 acción de la sociedad anónima cotizan a 0,52 euros ¿Cuál es el efecto contable de esta operación redondeando a dos decimales?

- a) Inicialmente un instrumento de patrimonio por 29.600,00 euros.
- b) Inicialmente un instrumento de patrimonio por 29.600,00 euros y un pasivo financiero por 29.266,79 euros.
- c) Inicialmente un instrumento de patrimonio por 333,21 euros y un pasivo financiero por 29.266,79 euros.
- d) Inicialmente un instrumento de patrimonio por 4.160,00 euros y un pasivo financiero por 3.826,79 euros.

Este es un ejercicio avanzado sobre **pagos basados en instrumentos de patrimonio** (Norma de Registro y Valoración 17.ª del PGC). La clave aquí es que el proveedor (el agente económico) tiene la **facultad de elegir** si quiere cobrar en efectivo o en acciones.

Cuando la elección corresponde a la otra parte, estamos ante un **instrumento financiero compuesto**, que requiere separar una parte de pasivo y otra de patrimonio neto.

1. Desglose de los componentes del acuerdo

Para valorar este tipo de contratos, debemos calcular dos partes:

A. El componente de Pasivo Financiero:

Representa la obligación de pagar en efectivo. Se valora por el valor razonable del derecho a recibir el efectivo. Como el pago se realizará dentro de 6 meses, debemos calcular el **valor actual** (descontado) del importe total a la cotización inicial.

- Importe total a pagar (valor razonable del servicio): 8.000 acciones x 3,7 €/acción = 29.600 €.
- Tasa de interés implícita: 2,29% anual.
- Tiempo: 6 meses = 0,5 años.
- **Valor Actual (Pasivo):** $29.600 / (1 + 0,0229)^{0,5} = 29.600 / 1,011385... = 29.266,79$ €.

B. El componente de Instrumento de Patrimonio:

Representa el valor de la opción de elegir acciones. Contablemente, se calcula por la diferencia entre el valor total del servicio y el componente de pasivo (método residual).

- Valor total del servicio: 29.600 €.
 - Menos valor del pasivo: 29.266,79 €.
 - **Valor del componente de Patrimonio:** $29.600 - 29.266,79 = 333,21$ €.
-

2. Justificación de las opciones

- **a) Inicialmente un instrumento de patrimonio por 29.600,00 euros: INCORRECTA.** Trata toda la operación como si solo se pudieran entregar acciones, ignorando que el agente puede pedir efectivo (lo que genera una obligación de pasivo).
 - **b) Inicialmente un instrumento de patrimonio por 29.600,00 euros y un pasivo financiero por 29.266,79 euros: INCORRECTA.** Estaría duplicando la valoración del servicio en el balance, lo cual no tiene sentido contable.
 - **c) Inicialmente un instrumento de patrimonio por 333,21 euros y un pasivo financiero por 29.266,79 euros: CORRECTA.** Refleja perfectamente el reparto del instrumento compuesto: el valor actual de la deuda como pasivo y el valor residual (la "opción" de recibir acciones) como patrimonio neto.
 - **d) Inicialmente un instrumento de patrimonio por 4.160,00 euros y un pasivo financiero por 3.826,79 euros: INCORRECTA.** Aunque los 4.160 provienen de multiplicar las opciones por su cotización ($8.000 \times 0,52$), esta no es la forma en que el PGC manda valorar el componente de patrimonio en estos contratos mixtos (se usa el valor residual del servicio).
- Conclusión:** La respuesta correcta es la **c**), ya que cumple con la normativa de valoración de instrumentos compuestos en pagos a proveedores basados en acciones.
-

Variantes Nuevas

1. Elección de pago por parte de la Empresa (Entidad)

¿Qué registraría la sociedad si fuera ella, y no el agente económico, quien tuviera la facultad de elegir entre entregar acciones o efectivo?

- **Cálculo:** Se registraría inicialmente un **Instrumento de Patrimonio por 29.600 €**.
- **Justificación:** Según la NRV 17.^a, si la entidad tiene el derecho a elegir, se clasificará como una operación liquidada en instrumentos de patrimonio, a menos que exista una obligación presente de liquidar en efectivo. No se desglosa componente de pasivo inicialmente porque no hay un compromiso ineludible de salida de tesorería.

2. Liquidación Final en Efectivo

Si tras los 6 meses el proveedor elige cobrar en efectivo y la acción cotiza a **4 €**.

- **Cálculo:** Se paga el valor razonable actualizado de la deuda ($8.000 \times 4 = 32.000$ €).

- **Justificación:** El pasivo se ajusta a su valor razonable final contra la cuenta de resultados (gasto financiero) y se da de baja al pagar. El componente de patrimonio de **333,21 €** permanece en las reservas de la empresa, ya que la "opción" de acciones expiró sin ser ejercida.

3. Liquidación Final en Acciones Propias (Autocartera)

Si el proveedor elige recibir las 8.000 acciones.

- **Cálculo:** Se dan de baja las acciones propias (autocartera) y el pasivo de 29.266,79 € se "transfiere" a los fondos propios (Reservas).
- **Justificación:** Al liquidar en acciones, el componente de pasivo se convierte en patrimonio neto. La diferencia entre el valor contable de la autocartera y el valor del pasivo + el instrumento de patrimonio (333,21 €) se ajustará contra **Reservas Voluntarias**, sin generar nunca beneficio o pérdida en el ejercicio.

4. Valoración de Bienes en lugar de Servicios

¿Cómo cambiaría el cálculo si en lugar de un servicio se comprara una maquinaria cuyo valor de mercado fuera claramente de **30.000 €**?

- **Cálculo:** El valor total de referencia para el desglose pasivo/patrimonio sería **30.000 €** en lugar de los 29.600 € de las acciones.
- **Justificación:** La NRV 17.^a indica que para bienes/servicios con terceros ajenos a la empresa, se debe valorar por el valor razonable de lo recibido si este puede estimarse con mayor fiabilidad que el de los instrumentos de patrimonio entregados.

Bloque C. Fiscalidad

Tipo 26. Impuesto Diferido y Ajustes de Amortización

Junio 2025, 1. Ejercicio 11

11. Al cierre del ejercicio una sociedad anónima ha obtenido un beneficio contable antes de impuestos de 22.000 euros. Además, a efectos fiscales, dispone de la siguiente información:

- Un activo valorado a valor razonable con imputación a patrimonio neto ha incrementado su valor en 4.100 euros.
- El día 1-5-X0, adquirió un inmovilizado por importe de 33.000 euros y una vida útil de 11 años. Fiscalmente, la vida útil es de 12 años.
- Ha realizado pagos a cuenta del impuesto sobre beneficios por importe de 3.300 euros.
- El día 1-10-X0 finalizó la vida útil de un inmovilizado adquirido hace 10 años por importe de 60.000 euros, siendo su vida útil desde la perspectiva fiscal de 11 años.
- La tasa de gravamen aplicable es del 20%.

¿Qué efecto fiscal tendrá en el ejercicio la finalización de la vida útil contable del inmovilizado adquirido hace 10 años?

- a) En balance figurará un activo por diferencias temporarias deducibles de 818,18 euros.
- b) En balance figurará un pasivo por diferencias temporarias deducibles de 190,91 euros.
- c) En balance figurará un pasivo por diferencias temporarias deducibles de 954,55 euros.
- d) En balance figurará un activo por diferencias temporarias imponibles de 4.090,91 euros.

La respuesta correcta es la **a) En balance figurará un activo por diferencias temporarias deducibles de 818,18 euros.**

Este problema es un clásico ejercicio de "agudeza visual" contable. Te da muchísimos datos (beneficio, otros activos, pagos a cuenta...) pero la pregunta final se centra **exclusiva y únicamente** en el efecto del inmovilizado adquirido hace 10 años. Todo lo demás son distractores.

Vamos a resolverlo paso a paso centrándonos solo en ese activo:

1. Determinar el Valor Contable al cierre del ejercicio

El enunciado nos dice que la vida útil contable de este inmovilizado (10 años) finalizó el **1-10-X0**.

Como estamos calculando el efecto al cierre del ejercicio (31-12-X0), este activo ya está totalmente amortizado contablemente.

- **Valor Contable (VC) a 31-12-X0:** 0 €

2. Determinar la Base Fiscal al cierre del ejercicio

Fiscalmente, la ley nos obliga a amortizar este activo en **11 años**. Tenemos que averiguar cuánto valor fiscal le queda por amortizar a fecha 31-12-X0 (eso será su Base Fiscal).

- **Coste de adquisición:** 60.000 €
- **Amortización fiscal anual:** 60.000 € / 11 años = 5.454,5454... €/año
- **Tiempo transcurrido:** Si la vida de 10 años acabó el 1-10-X0, significa que se compró el 1-10-X-10. Desde el 1 de octubre del año X-10 hasta el 31 de diciembre del año X0 han pasado exactamente **10 años y 3 meses (10,25 años)**.
- **Vida fiscal restante:** 11 años - 10,25 años consumidos = 0,75 años (que equivalen a 9 meses).

Calculamos la Base Fiscal (lo que nos queda por deducir en el Impuesto de Sociedades en el futuro):

$$\text{Base Fiscal} = 0,75 \text{ años} \times 5.454,5454... \text{ €/año} = 4.090,91 \text{ €}$$

3. Analizar la diferencia y el efecto impositivo

Comparamos el Valor Contable con la Base Fiscal:

- Valor Contable = 0 €
- Base Fiscal = 4.090,91 €

Como el Valor Contable de un activo es menor que su Base Fiscal ($VC < BF$), significa que en el futuro podremos deducirnos fiscalmente un gasto (4.090,91 €) que contablemente ya no existe. Esto genera una **Diferencia Temporal Deducible**.

Para saber el importe que figurará en el balance, multiplicamos esta diferencia por la tasa del impuesto (20%):

$$\text{Activo por impuesto diferido} = 4.090,91 \text{ €} \times 20 \% = 818,18 \text{ €}$$

(Nota: Las opciones b y d utilizan términos contradictorios, ya que un pasivo nunca es por diferencias deducibles y un activo no es por diferencias impositivos).

🔄 Variantes que cambiarían el cálculo

En este tipo de problemas, la clave está en comparar el ritmo al que "gastamos" el activo en libros frente a cómo nos permite la ley hacerlo en los impuestos.

1. Amortización Acelerada (Generación de un Pasivo)

Es el caso inverso. Ocurre cuando la ley fiscal permite deducir el gasto más rápido que la contabilidad (típico en incentivos para PYMES).

- **Datos:** Coste 10.000 €. Vida contable 5 años (2.000 €/año). Fiscalmente se permite amortizar en 2 años (5.000 €/año).
 - **Cálculo (Año 1):**
 1. Valor Contable (VC): $10.000 - 2.000 = 8.000$ €.
 2. Base Fiscal (BF): $10.000 - 5.000 = 5.000$ €.
 3. **Diferencia:** $VC > BF$ ($8.000 > 5.000$). Esto genera una **Diferencia Temporal Imponible**.
 4. **Efecto:** 3.000 € x 25% = 750 € como **Pasivo por Impuesto Diferido**. Hoy pagas menos, pero en el futuro pagarás más.
-

2. Diferencias Permanentes (Multas y Sanciones)

A diferencia de las temporarias (que se compensan con el tiempo), estas nunca "vuelven".

- **El cambio:** Si el enunciado menciona una multa de 1.000 €, este importe **no genera activos ni pasivos diferidos** en el balance.
 - **Impacto:** Simplemente aumenta la base imponible del año actual de forma definitiva. Es un "gasto contable" que nunca será "gasto fiscal".
-

3. Activos valorados a Valor Razonable (Ajuste al Patrimonio Neto)

Este distractor aparecía en tu imagen. Si un activo financiero sube de valor y el cambio se anota en el Patrimonio Neto (no en Pérdidas y Ganancias).

- **Datos:** Incremento de valor de 4.100 € (como en tu imagen). Tasa 20%.
 - **Cálculo:** Se debe reconocer un pasivo diferido, pero contra la propia cuenta de Reservas/Patrimonio, no contra el gasto del impuesto.
 - **Efecto:** $4.100 \times 0,20 = 820$ €. Se reduce el saldo del Patrimonio Neto para reflejar que, cuando se venda ese activo, habrá que pagar impuestos por esa ganancia.
-

4. Créditos por Pérdidas Fiscales (Bases Imponibles Negativas)

Cuando la empresa tiene pérdidas un año, tiene el "derecho" a pagar menos impuestos cuando tenga beneficios en el futuro.

- **Datos:** La empresa pierde 50.000 € este año. Tasa 25%.
 - **Cálculo:** Surge un activo en el balance por el ahorro futuro esperado.
 - **Activo por impuesto diferido:** $50.000 \times 0,25 = 12.500$ €.
-

III Cuadro Resumen de Diferencias Temporarias

Situación	Relación	Tipo de Diferencia	Cuenta de Balance
Gasto Contable > Gasto Fiscal	$VC < BF$	Temporaria Deducible	Activo por impuesto diferido.
Gasto Contable < Gasto Fiscal	$VC > BF$	Temporaria Imponible	Pasivo por impuesto diferido.
Ingreso Contable > Ingreso Fiscal	$VC > BF$	Temporaria Imponible	Pasivo por impuesto diferido.

Este tipo de ejercicios requiere mucha calma para no mezclar las cuentas de "gastos/ingresos" con las de "activo/pasivo" en el balance. Has hecho muy bien en notar que la opción B y D eran técnicamente imposibles por definición.

Tipo 27. Efecto Fiscal de Activos a Valor Razonable con cambios en Patrimonio

Septiembre 2025. Ejercicio 3

3. Al cierre del ejercicio una sociedad anónima ha obtenido un beneficio contable antes de impuestos de 24.000 euros. Además, a efectos fiscales, dispone de la siguiente información:

- Un activo valorado a valor razonable con imputación a patrimonio neto ha incrementado su valor en 4.000 euros.
- El día 1-7-X0, adquirió un inmovilizado por importe de 20.000 euros y una vida útil de 10 años. Fiscalmente, la vida útil es de 11 años.
- Ha realizado pagos a cuenta del impuesto sobre beneficios por importe de 6.480 euros.
- El día 1-7-X0 finalizó la vida útil de un inmovilizado adquirido hace 7 años por importe de 35.000 euros, siendo su vida útil desde la perspectiva fiscal de 8 años.
- La tasa de gravamen aplicable es del 30%.

De las siguientes afirmaciones sobre el efecto fiscal que tendrá la plusvalía en el activo valorado a valor razonable con imputación a patrimonio neto de los cambios de valor, ¿cuál es falsa?

- a) Un aumento del valor del activo por 4.000,00 euros.
- b) Una variación del patrimonio neto de 2.800,00 euros.
- c) Un pasivo por diferencias temporarias imponibles de 1.200,00 euros.
- d) Un aumento del impuesto sobre beneficios de 4.000,00 euros.

En este caso, la pregunta es bastante directa porque, aunque el enunciado te da muchos datos sobre amortizaciones y beneficios, se centra **exclusivamente** en el efecto contable y fiscal de la **plusvalía de 4.000 €** del activo valorado a valor razonable con cambios en el patrimonio neto (activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto).

Para resolverlo, debemos realizar el asiento contable de ese incremento de valor:

1. Análisis de la plusvalía (4.000 €)

Cuando un activo aumenta su valor razonable y este cambio va a patrimonio neto, el registro contable (simplificado) es el siguiente:

1. **Aumento del Activo:** El valor contable del activo sube en **4.000 €**.
2. **Efecto Impositivo (Pasivo Diferido):** Como esa ganancia aún no ha tributado (solo tributará cuando se venda el activo), surge una **diferencia temporaria imponible**.
 - o Impuesto diferido = $4.000 \times 30\% = 1.200$ €.
 - o Este importe se reconoce como un **Pasivo por diferencias temporarias imponibles** (cuenta 479).
3. **Ajuste en Patrimonio Neto:** Al patrimonio neto (cuenta 133) solo llega el importe neto de impuestos.
 - o Variación neta = $4.000 - 1.200 = 2.800$ €.

2. Evaluación de las opciones

- **a) Un aumento del valor del activo por 4.000,00 euros: VERDADERA.** Es el dato inicial; el activo se actualiza a su nuevo valor razonable.
- **b) Una variación del patrimonio neto de 2.800,00 euros: VERDADERA.** Es el incremento neto que queda en la cuenta de "Ajustes por cambios de valor" tras descontar el efecto fiscal.
- **c) Un pasivo por diferencias temporarias imponibles de 1.200,00 euros: VERDADERA.** Representa el 30% del impuesto que la empresa tendrá que pagar en el futuro sobre esa plusvalía.
- **d) Un aumento del impuesto sobre beneficios de 4.000,00 euros: FALSA.** * Primero, el "impuesto" (el gasto o el pasivo) es de **1.200 €**, no de 4.000 €. Los 4.000 € son la base (la plusvalía).
 - Segundo, esta operación no afecta a la cuenta de "Impuesto sobre beneficios" (cuenta 630) que va a la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, sino que se registra directamente contra el Patrimonio Neto.

Conclusión

La afirmación **falsa** es la **d**). Confunde el valor del activo (el incremento de la valoración) con el importe del impuesto, y además ignora que el efecto impositivo de este tipo de activos se trata de forma diferida en el balance y no como un gasto corriente de 4.000 € en la cuenta de resultados.

Los datos sobre el inmovilizado de 20.000 € y 35.000 € son **distractores** en esta pregunta específica, ya que solo te piden analizar el efecto de la plusvalía del activo a valor razonable.

🔄 Variantes Nuevas (Sin redundancias)

1. Minusvalía con Ajuste en Patrimonio Neto

¿Qué efecto tendría si, en lugar de una plusvalía, el activo **disminuyera su valor en 3.000 €**?

- **Concepto:** Se genera un ahorro fiscal futuro (crédito impositivo).
- **Cálculo:**
 - Disminución bruta del activo: -3.000 €.
 - **Activo por impuesto diferido (cuenta 4740):** $3.000 \times 30\% = +900$ €.
 - Variación neta negativa en patrimonio neto: $3.000 - 900 = -2.100$ €.

2. Cambio en el Tipo Impositivo (Recalcular Saldos)

Si tras registrar la plusvalía de 4.000 €, el gobierno anuncia una **bajada de la tasa de gravamen del 30% al 25%** para el año siguiente.

- **Concepto:** Los saldos de impuestos diferidos en balance deben ajustarse al nuevo tipo impositivo vigente en el momento esperado de reversión.
- **Cálculo:**
 - Nuevo Pasivo Diferido: $4.000 \times 25\% = 1.000$ €.
 - Ajuste: Se deben dar de baja 200 € del pasivo ($1.200 - 1.000$) con abono directo a la cuenta de patrimonio neto donde se originó el ajuste.

3. Diferencia Temporal Imponible vs. Permanente

El examen pregunta si una multa de 2.000 € recibida por la empresa tiene el mismo tratamiento fiscal que la plusvalía del activo.

- **Concepto:** Distinguir entre diferencias que revierten (temporarias) y gastos no deducibles (permanentes).
- **Análisis:** La multa es una **diferencia permanente**. No genera activos ni pasivos diferidos en balance. Aumenta la base imponible del año actual de forma definitiva y su impuesto asociado se registra como gasto corriente en la cuenta (630), a diferencia de la plusvalía del activo financiero.

4. Compensación de Bases Imponibles Negativas (BINs)

Si la empresa tuviera bases imponibles negativas pendientes de compensar por valor de 10.000 €.

- **Concepto:** Reconocimiento de activos por crédito fiscal.
- **Cálculo:** La empresa registraría en su activo de balance un derecho por valor de **3.000 €** ($10.000 \times 30\%$). Este activo se iría reduciendo a medida que la empresa obtenga beneficios y pague menos cuota líquida en el futuro.